CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001652
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2024-2-1140-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR
CHAVÍN DE HUÁNTAR-HUARI-ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2024-MDCHH/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA MULTIDEPORTIVA DEL CASERÍO NUNUPATA, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 13 DE MAYO DE 2024 AL 20 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE IV

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

029202421140000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 029-2024-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2024-MDCHH/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA MULTIDEPORTIVA DEL CASERÍO NUNUPATA, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
1.	**Comité de selección no admitió la oferta de un postor y solicitó subsanación a otros, a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, para no admitirlos posteriormente por aspectos adicionales observados, adjudicando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que presentó documentos con variaciones e inexactitudes; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por la diferencia de S/100 205,44.**	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2024-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2024-MDCHH/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA MULTIDEPORTIVA DEL CASERÍO NUNUPATA, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 13 DE MAYO AL 20 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del OCI de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1140-2024-004, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 0367-2024-MDCHH/OCI de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "*Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash*", se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Miembros del comité de selección que participaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash", convocado por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, no admitieron la oferta de un postor y solicitaron subsanación a otros, a pesar que cumplieron con todos requisitos exigidos en las bases integradas, para no admitirlos posteriormente, por aspectos adicionales observados, adjudicando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, validó los documentos presentados por el postor ganador, pese a que presentó documentos con variaciones e inexactitudes, limitando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por la diferencia de S/100 205,44.

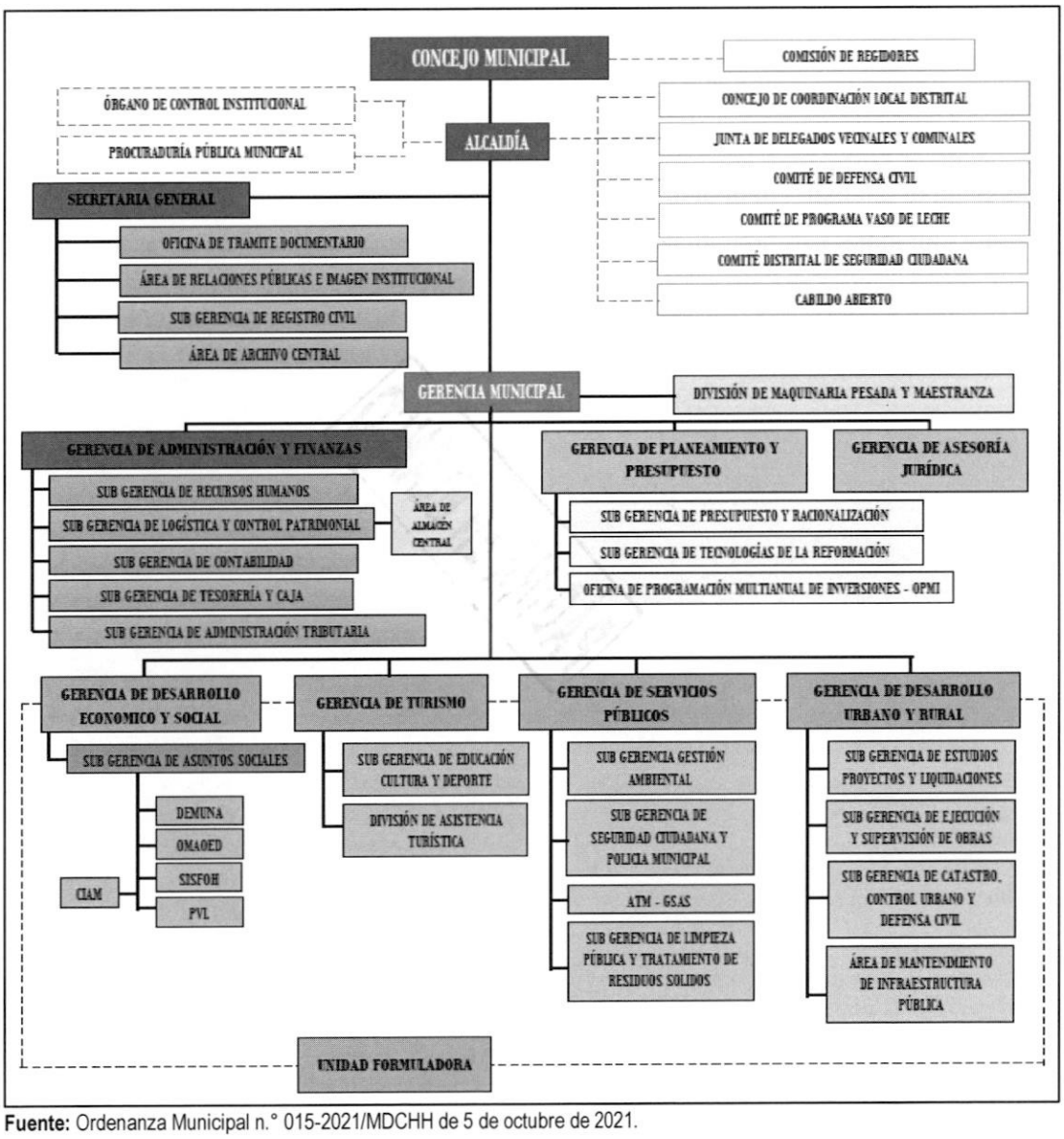
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de mayo al 20 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2021/MDCHH de 5 de octubre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular es preciso mencionar que no fue posible realizar la notificación electrónica al servidor José Ismael Céspedes Cayaca, habiéndose optado por la comunicación personal a través de medios físicos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LA OFERTA DE UN POSTOR Y SOLICITÓ SUBSANACIÓN A OTROS, A PESAR QUE ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES, SEGUIDAMENTE NO LOS ADMITIERON POR OTROS ASPECTOS ADICIONALES OBSERVADOS, ADJUDICANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, Y CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE PRESENTÓ DOCUMENTOS CON VARIACIONES E INEXACTITUDES; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR LA DIFERENCIA DE S/100 205,44.

Los miembros del comité de selección que participaron durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*" con CUI n.° 2598714, convocado por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, solicitaron, sin corresponder la subsanación de un requisito no establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, aspecto que generó la no admisión de un postor, asimismo, declararon no admitida la oferta de otro postor, argumentado una observación que no alteraba el contenido esencial de la oferta y podía ser subsanada, a pesar que presentó una oferta de S/905 794,56 (90,00% del valor referencial).

Así también, declararon no admitidas las ofertas de los postores, señalando como exigencias aspectos adicionales que no fueron advertidos en la primera evaluación del comité de selección, evidenciándose que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores; sin embargo, admitieron la oferta de un postor que presentó una mayor oferta económica por un monto de S/1 006 000,00 (99.99% del valor referencial), a quien le otorgaron la buena pro.

Sumado a ello, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, presentó documentación con variaciones e inexactitudes para acreditar la experiencia del personal clave; asimismo, tampoco efectuó la verificación de la documentación presentada, aspecto que no le permitió advertir la existencia de documentos presuntamente carentes de veracidad, presentados por postor ganador.

Lo antes indicado contraviene, entre otros, lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones y la calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 50, 64 y 139 del artículo de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al procedimiento de evaluación, subsanación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

La situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de hasta S/100 205,44; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección y subgerente de Logística y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, ni las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales fueron elaboradas por ellos mismos.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante informe n.° 206-2024-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** , José Ismael Céspedes Cayaca, subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras de la Entidad, en calidad de área usuaria, presentó a Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1], el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*" con CUI n.° 2598714, en adelante la "Obra"; adjuntando para ello, los términos de referencia visados y suscritos por el mismo subgerente de Ejecución y Supervisión de Obras.

Cabe precisar que, de la revisión a los Términos de Referencia, se observó que el procedimiento de selección se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, su atención debe conllevar al cumplimiento del artículo 1° que señala:

> "*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad…*"

En atención a dicho requerimiento, Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez, mediante memorándum n.° 802-2024-MDCHH/GDUR/G/REGO de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, derivó a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra; quién mediante proveído de 21 de marzo de 2024 fue trasladado a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Seguidamente mediante informe n.° 281-2024-MDCHH/GM/GAF/ULCP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Max Alfredo Moreno Correa, subgerente de Logística y Control Patrimonial[2]; solicitó el certificado de crédito presupuestario por el monto S/1 006 438,40 para la ejecución de la obra a Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, es así que en atención de lo solicitado se otorgó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000751 de 30 de abril de 2024, el cual fue comunicado mediante memorándum n.° 0684-2024-MDCHH/GPP/G/CFDC de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Es así que, mediante Formato n.° 01 "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la citada obra.

[1] Con Resolución de Alcaldía N° 069-2024-MDCHH/A de 1 de abril de 2024, se da por concluida la designación del Ing. Rómulo Edilberto Gallegos Ordoñez en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

[2] Cabe precisar que el cargo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; así como en la Resolución de Alcaldía n.° 82-2024- MDCHh/A de 15 de abril de 2024, precisan que el cargo se denomina sub gerencia de Logística y Control Patrimonial; no obstante, en los sellos utilizados indica "*Jefe de Logística y Control Patrimonial*"

Del mismo modo, en atención al requerimiento del área usuaria mediante Formato n.° 02 "Designación del comité de selección" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, Fernando Blanco Berrospi, gerente municipal de la Entidad, propuso la conformación de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS

N°	Nombre y apellido	Cargo en el Comité	Dependencia
Titulares			
1	José Ismael Céspedes Cayaca	Presidente – Titular	Subgerencia de Ejecución y Supervisión de Obras Públicas
2	Juan Carlos Antequera Huamán	Primer Miembro – Titular	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
3	Max Alfredo Moreno Correa	Segundo Miembro – Titular	Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
Suplentes			
1	Arturo Hurtado Espinoza	Presidente – Suplente	Área de Estudios, Proyectos y Liquidaciones
2	Elías Morales Tarazona	Primer Miembro – Suplente	Unidad Formuladora
3	Luis Alberto Rímac Damián	Segundo Miembro – Suplente	Subgerencia de Logística

Fuente: Formato n.° 02 Designación del comité de selección de 13 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, el 13 de mayo de 2024, José Ismael Céspedes Cayaca, Juan Carlos Antequera Huamán[3] y Max Alfredo Moreno Correa, miembros titulares del comité de selección, en adelante los "Miembros del comité de selección", encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1, suscribieron el Formato n.° 03 "*Acta de instalación del comité de selección*" **(Apéndice n.° 11)**, dejando constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo precisaron que el Órgano Encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, y que el mismo fue revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, refiriendo además en la citada acta como acuerdo lo siguiente:

> *"(…)*
> *6. SOBRE LOS ACUERDOS*
> *Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y los términos de referencia emitidos por el área usuaria.*
> *(…)"*

En atención a ello, mediante Formato n.° 04 "*Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, José Ismael Céspedes Cayaca, Juan Carlos Antequera Huamá y Max Alfredo Moreno Correa, miembros del comité de selección[4], solicitaron la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección, cuyas páginas se encontraban visadas por todos los miembros titulares del comité de selección; consecutivamente, mediante el mismo formato, Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada "*Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío de Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash*", por un valor referencial de S/1 006 438,40.

[3] Con Resolución de Alcaldía N° 070-2024-MDChH/A de 2 de abril de 2024, se designa al Ing. Juan Carlos Antequera Huaman en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

[4] Los profesionales designados como miembros del comité de selección a su vez, ocuparon los mismos cargos en otros procesos de selección de la Entidad, lo cual evidencia experiencia en la conducción de procesos de selección y la normativa de contrataciones; tales procedimientos son:

- AS-SM-23-2024-MDCHH/CS-1
- AS-SM-24-2024-MDCHH/CS-1
- AS-SM-27-2024-MDCHH/CS-1
- AS-SM-28-2024-MDCHH/CS-1
- AS-SM-30-2024-MDCHH/CS-1.

Cabe precisar que, de acuerdo al anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, define a las bases como un documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato y a las bases integradas como documento que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Lo antes mencionado evidencia que, los miembros del comité de selección tenían pleno conocimiento del contenido de las bases administrativas del procedimiento de selección, pues fueron elaboradas y aprobadas por el citado comité.

Seguidamente los miembros del comité de selección, el 13 de mayo de 2024, convocaron a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío de Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash*", en adelante el "procedimiento de selección", bajo la modalidad de llave en mano, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y por el monto referencial de S/1 006 438,40, estableciendo el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-31-2024-MDCHH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/05/2024	13/05/2024
Registro de participantes(Electronica)	14/05/2024 00:01	21/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/05/2024 00:01	16/05/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	17/05/2024	17/05/2024
Integración de las Bases **PÓRTAL SEACE**	17/05/2024	17/05/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	22/05/2024 00:01	22/05/2024 23:59
Evaluación y calificación **OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**	23/05/2024	23/05/2024
Otorgamiento de la Buena Pro **PORTAL SEACE**	23/05/2024 08:30	23/05/2024

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Sobre el particular, es importante precisar que durante la convocatoria del proceso de selección no se formularon consultas ni observaciones, por ello, miembros del comité de selección, integraron las mismas bases administrativas mediante "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación vinculada con el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.°31-2024-MDCHH/CS-1, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío de Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash*", se ha identificado los siguientes hechos:

a) Miembros del comité de selección solicitaron la subsanación de ofertas y no admitieron a un postor sin corresponder, seguidamente no admitieron las ofertas de postores por una omisión subsanable, a pesar de que cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas

De la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, elaborados por los miembros del comité de selección, en el numeral 2.2.1. "Documentación Obligatoria" del capítulo II del "Procedimiento de Selección" de las bases, estableció que para la admisión de las ofertas correspondía que los postores presenten la siguiente documentación:

"(...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Al respecto, según el cronograma del procedimiento de selección, del 14 al 21 de mayo de 2024, se realizaron los registros de participantes, habiéndose registrado quince (15) participantes, de los cuales se identificó que solo siete (7) postores **(Apéndice n.° 15)** presentaron sus ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
LISTA DE POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Denominación/ Postor	N° RUC	Oferta (Cantidad de folios)	Precio Ofertado S/	% Valor Referencial
1	Oxigas Contratistas Generales S.R.L.	20516615088	77 folios	905 794,56	90,00%
2	Consorcio El Rey[5]	20610375171	140 folios	1 006 000,00	99,99%
3	Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada	20514155403	145 folios	905 794,56	90,00%
4	Consorcio Gambini	20533699953	158 folios	905 794,56	90,00%
5	Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L.	20408022402	88 folios	905 794,56	90,00%
6	Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.	20531929552	56 folios	985 807,06	97,95%
7	Grupo Florcab S.A.C.	20601664861	96 folios	959 313,01	95,32%

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, los miembros del comité de selección, el 23 de mayo de 2024, evaluaron las propuestas de los siete (7) postores **(Apéndice n.° 15)** que presentaron sus propuestas electrónicamente, conforme el *"Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1– primera convocatoria"*, de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitiendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 3
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)						Estado del Postor
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
Oxigas Contratistas Generales S.R.L.	Nota n.° 01	_	_	_	_	_	**Por Subsanar**
Consorcio El Rey	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitido**
Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada	Si	Si	Nota n.° 02	_	_	_	**No Admitido**
Consorcio Gambini	Nota n.° 03	_	_	_	_	_	**Por Subsanar**
Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L.	Nota n.° 04	_	_	_	_	_	**Por Subsanar**
Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.	Nota n.° 05	_	_	_	_	_	**Por Subsanar**
Grupo Florcab S.A.C.	Nota n.° 06	_	_	_	_	_	**Por Subsanar**

Fuente: Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 23 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

[5] Consorcio El Rey, integrado por Empresa Constructora GM EIRL con RUC N° 20531055722 y Empresa Constructora Quillash SAC con RUC N° 20610375171, oferta contenida en 77 folios

En el cuadro precedente, se aprecia que los miembros titulares del comité de selección, consignaron las notas n.°s 01,03, 04, 05 y 06 relacionadas con observaciones al anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor, solicitando la subsanación de ofertas, amparándose en lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, otorgaron el plazo de un (1) día hábil para subsanar la citada observación; asimismo, la nota n.° 2, respecto al anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, con lo cual declararon no admitida, la oferta de un postor.

En atención a ello, se efectuó la verificación de los criterios de evaluación para la no admisión o solicitud de subsanación, de las ofertas que fueron observadas por los miembros del comité de selección, según el siguiente detalle:

✓ **Observaciones a los anexos n.°s 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor y 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico**

Mediante notas consignadas en el *"Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1– primera convocatoria"* de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros del comité de selección, observaron el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, consignando observaciones por la divergencia de los datos registrados con la Ficha Única del Proveedor[6]; señalándose, los siguientes postores con dichas inconsistencias:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LA OBSERVACIÓN AL ANEXO N.° 1 EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Observaciones del Comité De Selección
1	Oxigas Contratistas Generales S.R.L.	Nota n.° 1: El anexo N° 1 es discordante con la Ficha Única de Proveedor (Teléfono)
2	Consorcio Gambini	Nota n.° 3: El anexo N° 1 es discordante con la Ficha Única de Proveedor (Correo electrónico y teléfono)
3	Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L.	Nota n.° 4: El anexo N° 1 es discordante con la Ficha Única de Proveedor (Correo electrónico y teléfono)
4	Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.	Nota n.° 5: El anexo N° 1 es discordante con la Ficha Única de Proveedor (Teléfono)
5	Grupo Florcab S.A.C.	Nota n.° 6: El anexo N° 1 es discordante con la Ficha Única de Proveedor (Teléfono)

Fuente: Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 23 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión efectuada a la propuesta de los cinco (5) postores consignados en el cuadro n.° 4, se advierte que todos ellos cumplieron con presentar todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**; no obstante, los miembros del comité de selección, para realizar la evaluación de la oferta, efectuaron sin corresponder la consulta web de la Ficha Única del Proveedor del OSCE, para determinar el cumplimiento del Anexo n.° 01, a pesar que, las bases en ninguno de sus extremos señalaba o requería la comparación de los datos consignados con la Ficha Única del Proveedor del OSCE, incumpliendo lo establecido en numeral 50.2, del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

> *"50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."*

[6] La Ficha Única del Proveedor pone a disposición de compradores, proveedores y ciudadanía en general información que alerta sobre posibles impedimentos para contratar con el Estado (art 11 de Ley de Contrataciones del Estado), obtenida de diversas bases de datos administradas por entidades del sector público.

De manera complementaria, tenemos que el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado sobre casos similares, como en las Resoluciones n.°s 0036 -2022-TCE-S2; 4210-2022-TCE-S2 y 3179-2022-TCE-S4, reiterando su posición respecto a que, no se debe exigir que el domicilio consignado en el anexo n.° 1 deba coincidir con lo registrado en el RNP o Ficha RUC, argumentado que la diferencia entre el domicilio consignado en el anexo n.° 1 y lo señalado en los registros, es una situación que no afecta el contenido esencial de su oferta; siendo un caso idéntico a la información consignada en la Ficha Única del Postor, como el presente caso.

En ese sentido, se tiene que los miembros del comité de selección, evaluaron el Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor, en atención a un requisito no establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, generando una solicitud de subsanación de oferta sin corresponder a los postores:

- ✓ Oxigas Contratistas Generales S.R.L.
- ✓ Consorcio Gambini
- ✓ Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L.
- ✓ Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.
- ✓ Grupo Florcab S.A.C.

De modo similar, se puede observar que los miembros del comité de selección, consignaron la nota n.° 02 relacionada al anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico con la cual declararon no Admitida la oferta del postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, sin embargo, dicha nota contiene algunas observaciones que no afectan el contenido esencial de su oferta, según se detalla a continuación:

✓ **Postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada**

El postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada presentó su oferta **(Apéndice n.° 15)** que incluían los anexos solicitados en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, los miembros del comité de selección, observaron el anexo n.° 3, presentado por el postor para el presente procedimiento de selección, consignando textualmente lo siguiente:

> *"**Nota N° 02:** El Postor CORPORACIÓN INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presenta el Anexo N° 03, modificando el presente anexo, agregando los siguiente, según captura:*
>
> **único de inversiones N°2598714; su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que
>
> *Al respecto se advierte que el postor modifico el Anexo N° 03 de las bases administrativas (pág.61), las bases estándar aprobadas mediante Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigentes desde el 28 de octubre del 2022.*
> *(...)*
> *razón por la cual está alterando las bases administrativas del procedimiento de selección, conforme a lo mencionado anteriormente se tiene la OPINIÓN N° 062-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, donde manifiesta:* ***CONCLUSIÓN 3.2. Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ningún de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de la autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad,***

constituyéndose como reglas definitivas del proceso. (el subrayado y la cursiva es agregado). *De lo expuesto, se observa que el Anexo N° 3, presentado en la propuesta del postor, no se encuentra formulado conforme al modelo ni al contenido del Anexo N° 3, establecido en las bases integradas, así mismo se tiene como antecedente* ***VER Resolución N° 1064-2020-TCE-S1,*** *precisa que: Al respecto, debe señalarse que en presente caso estamos frente a un documento presentado y denominado Anexo N° 3, pero que resulta distinto al exigido en las bases integradas, porque estamos en un supuesto de no presentación de documentación prevista en estas, en este sentido el comité de selección en uso de sus funciones,* ***NO ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR CORPORACIÓN INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.*** *(...)"*

Al respecto, se advierte que el anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico, es observado por el comité de selección, mediante nota n.° 02 descrita en el *"Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, consignando un fragmento de la Opinión n.° 62-2018/DTN, de 11 de mayo de 2018 y de la Resolución n.° 1064-2020-TCE-S1.

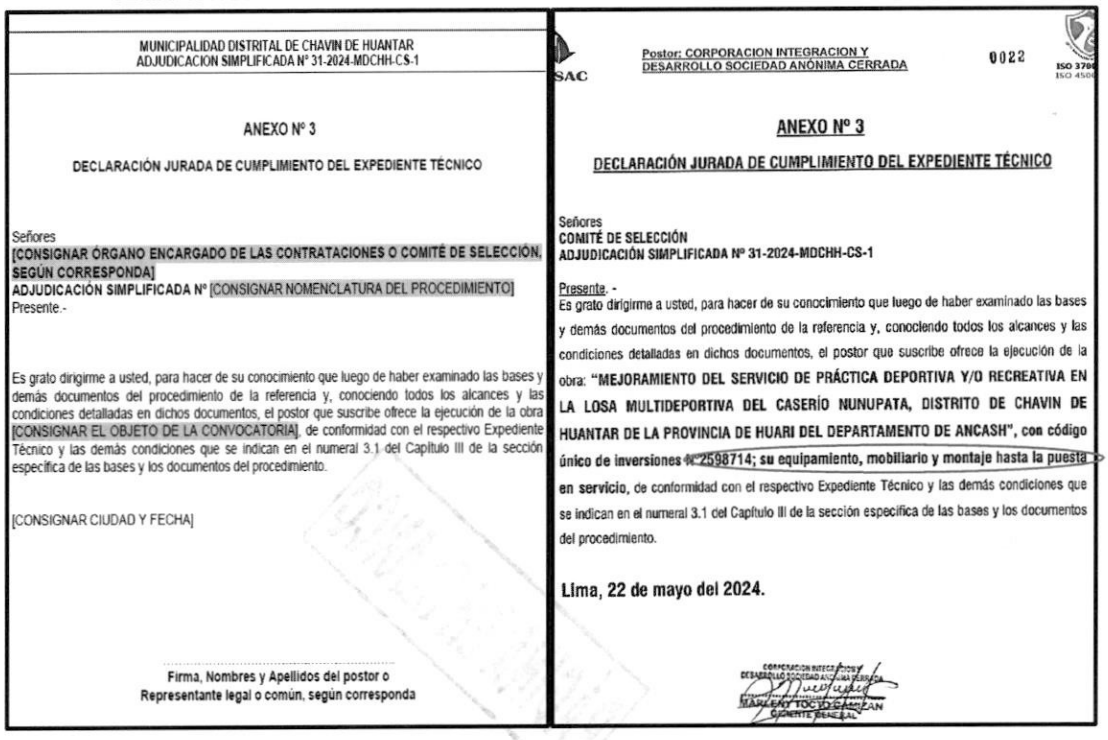
Cabe precisar que, la citada opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hace referencia a la formulación de las bases, del cual concluye que una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna; aspecto que no es aplicable para el presente caso, dado que las Bases del proceso de selección no fueron modificadas.

Sin embargo, el comité de selección argumentó que el postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, presentó con modificaciones el anexo n.° 3 de las bases del proceso de selección, al haber incluido el texto "*...su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio...*"; destacándose que, dicho texto no variaba el contenido esencial de la oferta y únicamente incrementaba la información ingresada por el postor en el espacio destinado para "*CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA*".

Para un mejor entender, presentamos las imágenes comparativas del anexo n.° 3 de las bases del proceso de selección y la presentada por el postor, resaltando el texto incluido por el postor, el cual señala el comité que modifica dicho anexo.

La imagen se muestra en la siguiente página

IMAGEN N° 2
SE MUESTRA EL ANEXO N° 3 DE LAS BASES Y PRESENTADO POR EL POSTOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2024-MDCHH-CS-1

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

SAC

Postor: CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

0022

ISO 3740
ISO 4500

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2024-MDCHH-CS-1

Presente. -
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA MULTIDEPORTIVA DEL CASERÍO NUNUPATA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N° 2598714; su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 22 de mayo del 2024.

CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
MARLENY TOCTO CAMPEAN
GERENTE GENERAL

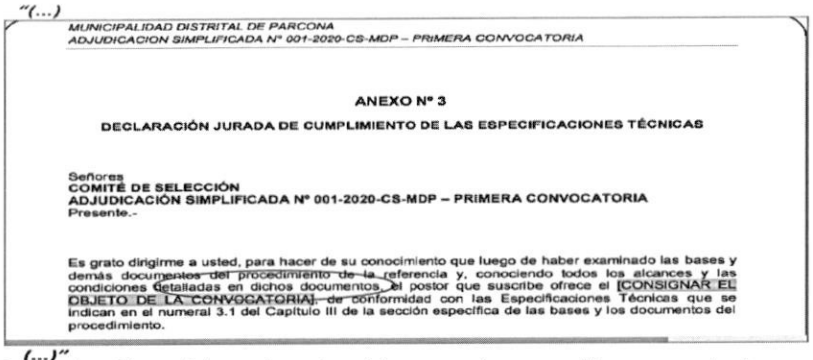
Fuente: Anexo n.° 3 de las bases integradas y presentada por Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada

En ese sentido, la observación realizada por los miembros titulares del comité de selección, relacionada a la modificación del anexo n.° 3, mediante nota 02 del *"Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, no correspondía, porque no modificaba el anexo n.° 3 y no alteraba el contenido esencial de su oferta, lo cual es reafirmado en la Resolución n.° 1064-2020-TCE-S1, traída a colación por el propio comité de selección en su observación.

Cabe precisar que, la Resolución n.° 1064-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, presenta un caso idéntico al actual, donde aclara que el anexo n.° 3 contenía un error material que no altera el contenido esencial de la oferta, el cual pudo ser subsanado por el postor; para un mejor entender, transcribimos la parte pertinente de la Resolución n.° 1064-2020-TCE-S1:

> *"(…)*
> *36. En atención a los argumentos expuestos, este Tribunal procedió a revisar las bases integradas del procedimiento de selección, apreciando que en el literal d) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, se estableció como documento de presentación obligatoria la Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3).*
> *En concordancia con ello, en el apartado de las bases referido a los Anexos se consignó lo siguiente:*

"(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS-MDP – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

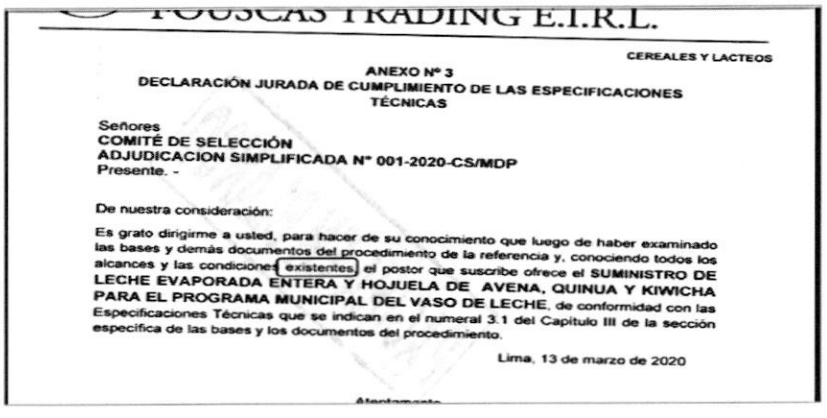
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS-MDP – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(...)"

37. En atención a dicha exigencia, el Impugnante presentó como parte de su oferta la siguiente documentación (folio 11):



TOUSCAS TRADING E.I.R.L.

CEREALES Y LACTEOS

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS/MDP
Presente. -

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el **SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL VASO DE LECHE**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 13 de marzo de 2020

Atentamente

De lo expuesto, se advierte que el Anexo N° 03 presentado en la propuesta del Impugnante, no se encuentra formulado conforme al modelo de anexo establecido en las bases.

38. En cuanto a la presentación del Anexo N° 03 cuyo texto no es conforme al formato establecido en las bases, cabe señalar que el artículo 60 del Reglamento ha previsto la subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, siempre y cuando ello no altere el contenido esencial de la oferta, teniendo, entre otros, presupuestos previstos de subsanación, el previsto en el literales a) del numeral 60.2) del indicado artículo, referido a la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

Asimismo, el error material en el referido anexo no altera el contenido esencial de su oferta, en la medida que de la lectura integral del documento cuestionado se evidencia el compromiso del postor de ejecutar la prestación, bajo las condiciones establecidas en las bases integradas y los documentos del procedimiento de selección.
(...)"

Consecuentemente, se tiene que los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, argumentado la inclusión de un texto sin corresponder en el anexo n.° 3, a pesar que, la observación señalada no alteraba el contenido esencial de la oferta y podía ser subsanada por el postor.

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que José Ismael Céspedes Cayaca, Juan Carlos Antequera Huamán y Max Alfredo Moreno Correa, miembros del comité de selección, solicitaron sin corresponder la subsanación del anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor; argumentado que algunos de los datos señalados por dichos postores en el anexo n.° 1, variaban con los registrados en la Ficha Única del Proveedor, lo cual, no era un requisito establecido en las bases del procedimiento de selección; siendo los postores observados los siguientes:

- Oxigas Contratistas Generales S.R.L.
- Consorcio Gambini
- Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L.
- Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.
- Grupo Florcab S.A.C.

Del mismo modo, los miembros del comité de selección, consignaron la nota n.° 02 relacionada al anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico, donde argumentaron la no admisión del postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, a pesar que, la observación señalada no alteraba el contenido esencial de la oferta y podía ser subsanada por el postor; lo cual, no permitió que la Entidad evalué una mejor propuesta, dado que su oferta económica fue al 90,00% del valor referencial, es decir S/ 905 794,56, lo cual representaba una diferencia de S/100 205,44 en comparación de la posterior oferta ganadora.

Sin embargo, en el cuadro n.° 3 se observa que los miembros del comité de selección, evaluaron y admitieron únicamente la propuesta del postor Consorcio El Rey, que a la postre obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, cuya oferta económica fue mayor.

En ese contexto, el comité de selección otorgó un (1) día hábil para la subsanación de las ofertas observadas, lo cual fue consignado en las actas de subsanación de ofertas **(Apéndice n.° 17)** procediendo a postergar la evaluación de las mismas, lo cual quedo registrado en el *"Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1– primera convocatoria"*, de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por los 3 miembros titulares de dicho comité de selección, donde se señalan "(...) *se posterga la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro para el 28 de mayo de 2024 (...)"*

Continuidad de la etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro

Es así que el 28 de mayo de 2024, José Ismael Céspedes Cayaca, Juan Carlos Antequera Huamán y Max Alfredo Moreno Correa, miembros del comité de selección, dieron continuidad al *"Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro*" **(Apéndice n.° 18)**, a fin de verificar que los postores presenten la subsanación de la documentación solicitada, para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, efectuando una nueva evaluación a los documentos para la admisión de la oferta, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
CONTINUIDAD DEL PROCESO DE ADMISIÓN -REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)						Estado del Postor
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
Oxigas Contratistas Generales S.R.L.	Si	Si	Si	Nota N° 1	No corresponde	–	**No Admitido**
Consorcio El Rey	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitido**
Consorcio Gambini	Si	Si	Si	Nota N° 2	–	–	**No Admitido**
Constructora Y Consultora Construvida E.I.R.L.	Si	Si	Si	Nota N° 3[7]	No corresponde	–	**No Admitido[8]**
Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.	Nota N° 4	–	–	–	No corresponde	–	**No Admitido**
Grupo Florcab S.A.C.	Si	Si		Nota N° 5[9]	No corresponde	–	**No Admitido**

Fuente: Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 28 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que, los miembros del comité de selección consignaron las notas n.°s 1, 2, 4 y 5 vinculadas al anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor; Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de plazo de ejecución de obra; al desagregado de partidas y a otras observaciones

Sin embargo, en dichas nuevas observaciones formuladas por los miembros titulares del comité de selección[10] evidencian que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores, conforme lo indica la Resolución n.° 2635-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado que establece que la evaluación de las ofertas deben llevarse a cabo de manera integral y completa para lo cual transcribimos el fragmento relevante de dicha resolución:

> *"(…)*
> *45. Ahora bien, es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.*
> *(…)"* (Subrayado es nuestro)

En ese sentido, se ha identificado la existencia de inconsistencias en la nueva evaluación de la admisión de las ofertas, efectuada por el comité de selección, las cuales revelamos a continuación:

[7] Por error, el comité de selección consignó la Nota n.° 3 como relacionada con el Anexo n.° 4. Sin embargo, tras la verificación realizada al Acta, se ha determinado que la observación corresponde al Anexo n.° 6, específicamente al desagregado de partidas.

[8] Mediante nota n.° 3, el comité de selección no admite al postor Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L. consignando textualmente lo siguiente *"…por el ANEXO N° 06 presentado por el postor tiene errores en la sumatoria aritmética referente a la sub partidas y partidas"*.

[9] De la revisión efectuada al Acta, se observa que se consignó "Nota n.° 4", cuando en realidad debió indicarse "Nota n.° 5".

[10] En la etapa de admisión de ofertas.

✓ **Respecto a la oferta del postor Oxigas Contratistas Generales S.R.L.**

Mediante nota n.° 1, los miembros titulares del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Oxigas Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 15)**, consignando textualmente lo siguiente:

> *"Nota N° 01: El postor OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., presentó la subsanación dentro del plazo establecido, donde se solicitó subsanar la foliación y nomenclatura del procedimiento de selección*[11]*.*
> *(...)*
>
> *Referente al Anexo n.° 4 -Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra, NO PRESENTA conforme lo solicitado en el numeral 1.7 del capítulo III y el numeral 1.9 de las bases integradas señala lo siguiente "El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO incluido su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección es BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCION LLAVE EN MANO, así mismo en el Anexo N° 04 de las bases está establecido la presente consideración, tal como se visualiza en las siguientes capturas de pantalla:*
> *(...)"* (Subrayado es nuestro)

De lo señalado, se observa que el postor presentó la subsanación del Anexo n.° **1 (Apéndice n.° 19),** pese a que no correspondía conforme se expuso precedentemente; sin embargo, los miembros del comité de selección efectuaron una nueva observación a la oferta del postor, relacionada al contenido del Anexo n.° 4; la cual no fue advertida en la primera *"Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

En ese contexto, se tiene que los miembros del comité de selección, no admitieron al postor Oxigas Contratistas Generales S.R.L., argumentando que no presentó el anexo n.° 4 de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, dicha observación recién fue consignada en la segunda evaluación del comité de selección, evidenciándose que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores, conforme lo señala la Resolución n.° 2635-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

✓ **Respecto a la oferta del postor Consorcio Gambini**

Mediante nota n.° 2, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Gambini **(Apéndice n.° 15)**, consignando textualmente lo siguiente:

> *"Nota N° 02 el **CONSORCIO GAMBINI,** no presentó la subsanación dentro del plazo establecido, mediante el portal SEACE*
> *(...)*
> *El postor CONSORCIO GAMBINI NO PRESENTA el anexo N° 04 -Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra, conforme lo solicitado en el numeral 1.7 del capítulo III y el numeral 1.9 de las bases integradas señala lo siguiente "El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO incluido su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección es BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCION LLAVE EN MANO, así mismo en el Anexo N° 04 de las bases está establecido la presente consideración, tal como se visualiza en las siguientes capturas de pantalla:*

[11] Nota: De la revisión del Acta de otorgamiento de la buena pro, se verifica que la observación se refiere al Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor y **no a errores en la foliación ni la nomenclatura del procedimiento de selección.**

(...)
Con respecto al anexo N° 5, no precisa de manera expresa quien va acreditar la experiencia en la especialidad, la presente obligaciones es fundamental para acreditar las condiciones de consorcio establecidas en los términos de referencia y bases integradas del procedimiento de selección, por los fundamentos expuestos NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO GAMBINI.
(...)"

Al respecto, se tiene que los miembros del comité de selección no admitieron al postor Consorcio Gambini, argumentando 3 razones: no subsanó el anexo n.° 1; no presentó el anexo n.° 4 de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y no precisó dentro del anexo n.° 5 quién era el responsable de acreditar la experiencia en la especialidad; destacándose que, los miembros del comité efectuaron nuevas observaciones a la oferta del postor, relacionado al anexo n.º 4 y anexo n.° 5, lo cual no fue advertido en el *"Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, se advierte que los argumentos señalados por los miembros del comité de selección, no se enmarcan dentro de la normativa de que rige las contrataciones del Estado, conforme exponemos a continuación:

- **Respecto a la no subsanación del Anexo n.° 1**, conforme se expuso precedentemente en la sub sumilla a), el comité de selección, evaluó dicho anexo, en atención a un requisito no establecido en las bases integradas, generando una solicitud de subsanación de oferta sin corresponder al citado postor; la cual, a la postre tampoco fue subsanada por el postor.

- **Respecto a las observaciones del Anexo n.° 4**, se observa que el comité de selección, no admitió al postor Consorcio Gambini, argumentando que no presentó el anexo n.° 4 de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, dicha observación recién fue consignada en la segunda evaluación del comité de selección, evidenciándose que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores, conforme lo señala la Resolución n.° 2635-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

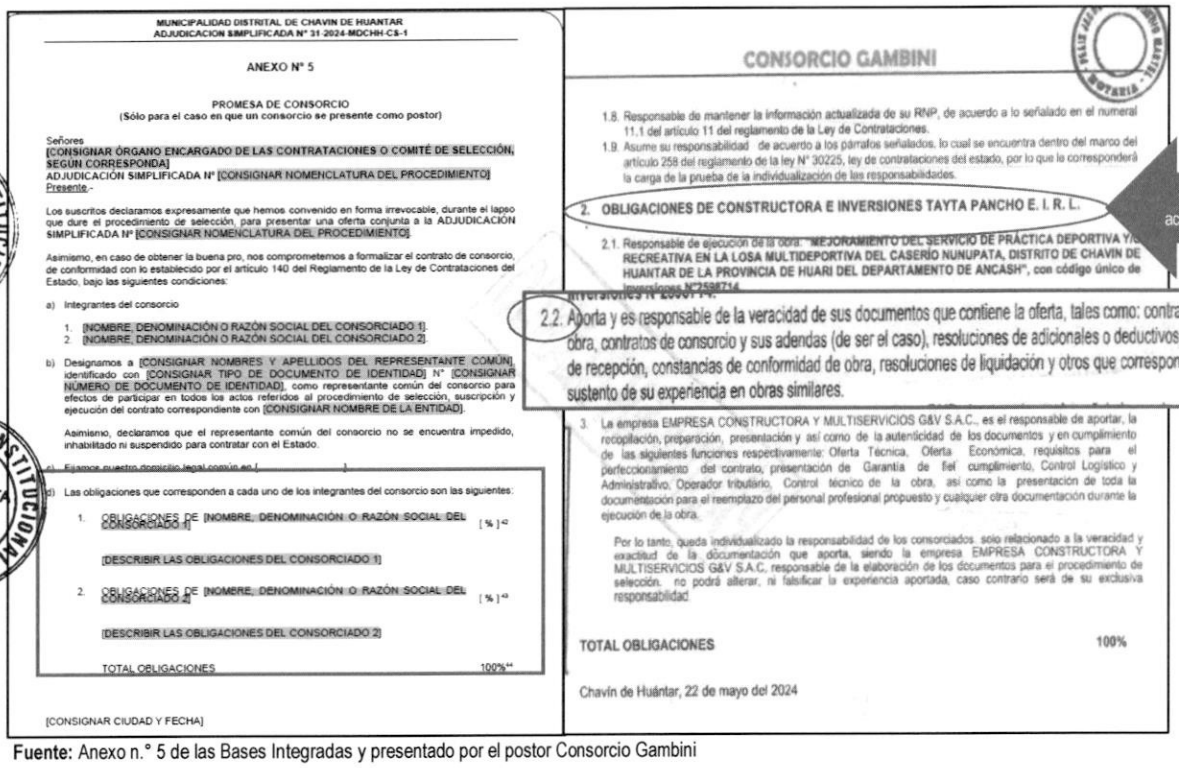
- **Respecto al Anexo n.° 5 - Promesa de consorcio**, se observa que el comité de selección, no admitió al postor Consorcio Gambini, argumentando que en dicho anexo no precisa de manera expresa quien va acreditar la experiencia en la especialidad.

 Cabe precisar que, el anexo n.° 5 de acuerdo a lo establecido en las bases integradas señala que se debe considerar la "*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones*".

 Al respecto, la comisión de control ha revisado el anexo n.° 5, presentado por el postor Consorcio Gambini, y se evidencia que el postor sí señaló en el anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, quién es el responsable de acreditar dicha experiencia; precisándose que, en el subnumeral 2.2 del numeral 2 de dicho anexo, se señala las obligaciones del consorciado Constructora e Inversiones Tayta Pancho E.I.R.L.

Para un mejor entender, presentamos las imágenes comparativas del anexo n.° 5 de las bases del procedimiento de selección y la presentada por el postor, el cual señala el comité de selección que no precisa quién va acreditar la experiencia en la especialidad:

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 5 DE LAS BASES INTEGRADAS Y PRESENTADO POR EL POSTOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 31-2024-MDCHH-CS-1

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en []

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]*

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]*

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL OBLIGACIONES 100%*

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

CONSORCIO GAMBINI

1.8. Responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del reglamento de la Ley de Contrataciones.
1.9. Asume su responsabilidad de acuerdo a los párrafos señalados, lo cual se encuentra dentro del marco del artículo 258 del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, por lo que le corresponderá la carga de la prueba de la individualización de las responsabilidades.

2. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA E INVERSIONES TAYTA PANCHO E. I. R. L.

Responsable de acreditar experiencia

2.1. Responsable de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA LOSA MULTIDEPORTIVA DEL CASERÍO NUNUPATA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N°2598714

2.2. Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos que contiene la oferta, tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, constancias de conformidad de obra, resoluciones de liquidación y otros que corresponden al sustento de su experiencia en obras similares.

3. La empresa EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS G&V S.A.C., es el responsable de aportar, la recopilación, preparación, presentación y así como de la autenticidad de los documentos y en cumplimiento de las siguientes funciones respectivamente: Oferta Técnica, Oferta Económica, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, presentación de Garantía de fiel cumplimiento, Control Logístico y Administrativo, Operador tributario, Control técnico de la obra, así como la presentación de toda la documentación para el reemplazo del personal profesional propuesto y cualquier otra documentación durante la ejecución de la obra.

Por lo tanto, queda individualizado la responsabilidad de los consorciados solo relacionado a la veracidad y exactitud de la documentación que aporta, siendo la empresa EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS G&V S.A.C. responsable de la elaboración de los documentos para el procedimiento de selección, no podrá alterar, ni falsificar la experiencia aportada, caso contrario será de su exclusiva responsabilidad.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Chavín de Huántar, 22 de mayo del 2024

Fuente: Anexo n.° 5 de las Bases Integradas y presentado por el postor Consorcio Gambini

Consecuentemente, la observación al anexo n.° 5 del postor Consorcio Gambini, señalada por los miembros del comité de selección, carecía de sustento, toda vez que dicho anexo presentado por el postor especifica quién es el responsable de acreditar la experiencia, conforme a lo requerido en las bases integradas.

Complementariamente, se advierte que las observaciones relacionadas al Anexo n.° 5 recién fueron consignadas en la segunda evaluación del comité de selección, evidenciándose nuevamente que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores, conforme lo señala la Resolución n.° 2635-2022-TCE-S1, del 22 de agosto de 2022, del Tribunal de Contrataciones.

✓ **Respecto a la oferta del postor Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.**

Mediante nota n.° 4, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. **(Apéndice n.° 15)**, consignando textualmente lo siguiente:

"Nota N° 04: NO SE ADMITE la oferta del postor Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., debido a que no presento la subsanación dentro del plazo establecido, mediante el portal SEACE."

Al respecto, el comité de selección precisa que el postor Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. no ha subsanado la observación realizada, la cual estuvo relacionada con el contenido anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor; sin embargo, como ya se ha expuesto, dicha observación no correspondía, dado que el comité evaluó un requisito no establecido en las bases integradas, y el postor Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. cumplió con la presentación de dicho anexo conforme a lo solicitado en las bases, por lo cual correspondía su admisión

En ese sentido, se tiene que la decisión adoptada por los miembros del comité de selección, de no admitir al postor Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C, no permitió que la Entidad cuente con una posible mejor propuesta, considerando que su oferta económica fue al 97,95% del valor referencial es decir S/985 807,06, haciendo una diferencia de S/20 192,94 en comparación de la posterior oferta ganadora.

✓ **Respecto a la oferta del postor Grupo Florcab S.A.C.**

Mediante nota n.° 5, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Grupo Florcab S.A.C. **(Apéndice n.° 15)**, consignando textualmente lo siguiente:

> *"Nota N° 05, El postor GRUPO FLORCAB S.A.C., presentó la subsanación dentro del plazo establecido, donde se solicitó subsanar la foliación y nomenclatura del procedimiento de selección mediante el portal SEACE*[12]
> *(...)*
>
> *El postor Grupo Florcab S.A.C., NO PRESENTA el anexo n.° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, conforme lo solicitado en el numeral 1.7 del capítulo III y el numeral 1.9 de las bases integradas "El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO incluido su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, teniendo en cuenta que el presente procedimiento de selección es BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCION LLAVE EN MANO, así mismo en el Anexo N° 04 de las bases está establecido la presente consideración, tal como se visualiza en las siguientes capturas de pantalla:*
> *(...)*
>
> *"El postor GRUPO FLORCAB S.A.C cuenta con una capacidad de libre contratación de S/ 926 477,15 la presente obra tiene un valor referencial de S/ 1 006 428,40 porque el presente postor no dispone de ese monto, en ese sentido se estaría configurando una infracción, el cual es pretender contratar con el estado por montos mayores a su capacidad libre de contratación a la fecha de presentación de la oferta para lo cual se aprecia la presente captura de la ficha única de proveedor (OSCE), por los fundamentos expuestos NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR GRUPO FLORCAB S.A.C.*
> *(...)"* (Subrayado es nuestro)

De lo señalado, se observa que el postor presentó la subsanación del Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 19),** pese a que no correspondía conforme se expuso precedentemente; sin embargo, los miembros del comité de selección efectuaron nuevas observaciones a la oferta del postor, relacionadas al contenido del Anexo n.° 4 y la capacidad de libre contratación; las cuales no fueron advertidas en la primera evaluación realizada a través del *"Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro"* de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

[12] Nota: De la revisión del Acta de otorgamiento de la buena pro, se verifica que la observación se refiere al Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor y no a errores en la foliación ni la nomenclatura del procedimiento de selección.

En ese contexto, se tiene que los miembros del comité de selección, no admitieron al postor Grupo Florcab S.A.C, argumentando que no presentó el anexo n.° 4 de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y que no tenía la capacidad de libre contratación mayor al valor referencial de la obra; sin embargo, dichas observaciones recién fueron consignadas en la segunda evaluación del comité de selección, evidenciándose que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores, conforme lo señala la Resolución n.° 2635-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se advierte que los argumentos señalados por los miembros del comité de selección, respecto a la consulta de la capacidad de contratación no son correctos, dado que el comité de selección señaló que efectuó la revisión de la página web Ficha Única del Proveedor del OSCE, para verificar el monto de capacidad de libre contratación del postor Grupo Florcab SAC, lo cual no corresponde en la presente etapa, más aún si dicha capacidad contratación, no es factor de evaluación estipulado en las bases del procedimiento de selección, conforme lo establecido en el numeral 50.2, del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala *"Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento..."*

Además de acuerdo a lo establecido en el artículo 214° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la constancia de capacidad de libre contratación, es un requisito que se presenta para perfeccionar el contrato y no en la etapa de procedimiento de selección.

Ahora bien, sobre la base de lo expuesto, se evidencia que los miembros titulares del comité de selección, declararon no admitidas las ofertas de Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., considerando algunas exigencias que no correspondían y efectuaron nuevas observaciones a los postores Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini y Grupo Florcab S.A.C, evidenciándose que el comité de selección no realizó una evaluación integral de las ofertas en la fecha establecida dentro del cronograma del procedimiento de selección[13], tal como se realizó con la oferta presentada por el Consorcio El Rey, evidenciando con ello que el comité de selección no aplicó los principios de igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia, establecidos en los literales b) , e) y f), respectivamente, del artículo 2° de la Ley de Contrataciones, máxime si de la evaluación realizada por la comisión de control también incurrió en la observación referida al contenido del Anexo n.° 1 - Declaración jurada de Datos del Postor, como se desarrolla más adelante.

Seguidamente, los miembros del comité de selección dieron por culminado el proceso de admisión de ofertas, admitiendo únicamente la oferta del Consorcio El Rey y procedieron a evaluar dicha oferta otorgándole un puntaje de 105 puntos, con lo cual se le otorgó la buena pro, por un monto de S/1 006 000,00, concluyendo así la etapa de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Consecuentemente, se tiene que la no admisión de las ofertas Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas y propició la contratación del Consorcio El Rey que presentó una mayor oferta económica; toda vez que, dichos postores ofertaron hasta el monto de S/905 794,56 (90,00% del valor referencial) y el ganador el consorcio El Rey ofertó el monto de S/1 006 000,00 (99,99% del valor referencial); es decir, se tenía una diferencia económica de hasta S/100 205,44.

[13]Acta de apertura admisión, evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1, de 23 de mayo de 2024

Adicionalmente, es importante destacar que José Ismael Céspedes Cayaca, Juan Carlos Antequera Huamán y Max Alfredo Moreno Correa, miembros titulares del comité de selección, admitieron la oferta del postor Consorcio El Rey **(Apéndice n.° 15)**, sin consignar ninguna observación; sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta presentada por los integrantes del Consorcio El Rey, identificándose que también se presentó el anexo n.° 1 con divergencias, respecto a la Ficha Única del Proveedor, dado que se muestran 2 direcciones diferentes para ambos documentos, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
DOMICILIO DEL CONSORCIADO EMPRESA CONSTRUCTORA GM E.I.R.L. NO COINCIDE CON LO REGISTRADO EN LA FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR



Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor

EMPRESA CONSTRUCTORA GM E.I.R.L.

Vigentes: BIENES | SERVICIOS | EJECUCIÓN DE OBRA | CONSULTORÍA DE OBRA

RUC (*) : 20531055722
Teléfono (*) : 959427666
Email (*) : grmolinas@hotmail.com
Domicilio (**) : ANCASH / HUARAZ / OLLEROS

Ver más

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2024-MDCHH-CS- PRIMERA CONVOCATORIA

El que se suscribe, ESPINOZA BLAS ERIKA YULISSA representante común del CONSORCIO EL REY, identificado con DNI N° 75585849, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :	**EMPRESA CONSTRUCTORA QUILLASH S.A.C.**				
Domicilio Legal :	AV.MONTERREY NRO. 217 URB. BAÑOS MONTERREY (ALTURA DE HOTEL EL PATIO DE MONTERREY) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA				
RUC : **20610375171**	Teléfono(s) :	**935189667**			
MYPE		Si	x	No	
Correo electrónico: cean.contadores@gmail.com					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social :	**EMPRESA CONSTRUCTORA GM E.I.R.L.**				
Domicilio Legal :	JR.SAN ISIDRO NRO. SN OTR. CENT SAN MARCOS (FRENTE AL OVALO EN EL RESTAURANT ROSALES) ANCASH - HUARI - SAN MARCOS				
RUC : **20531055722**	Teléfono(s) :	**959427666**			
MYPE		Si	x	No	
Correo electrónico : grmolinas@hotmail.com					

Fuente: Plataforma Buscador de Proveedor del Estado – Ficha Única del Proveedor - https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20531055722

Al respecto es de precisar que si bien es cierto, las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** no establecían la revisión de los datos consignados en el anexo n.° 1 con la Ficha Única del Proveedor, sin embargo, dicho requerimiento fue efectuado sin corresponder por el comité de selección, para los postores: Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. y Grupo Florcab S.A.C., generando una solicitud de subsanación y/o la no admisión de las propuestas de dichos postores.

Sin embargo, para **el Consorcio El Rey** que también se presentó el anexo n.° 1 con divergencias, respecto a la Ficha Única del Proveedor, **no le fue observada dicha divergencia**, evidenciando ello que el comité no aplicó a dicho postor, el principio de Igualdad de trato previsto en el literal b) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones, que señala "... *Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares...*"

Por lo expuesto, se advierte que, los miembros del comité de selección, no tuvieron igualdad de trato hacia el postor Consorcio El Rey, dado que no le fue observada la misma divergencia de datos del anexo n.° 1, como a los demás postores; pasando a la etapa de calificación sin ninguna observación y posteriormente obteniendo el buen pro del proceso de selección **(Apéndice n.° 18)**

b) Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad no advirtió que el postor ganador presentó documentos con variaciones e inexactitudes para acreditar su experiencia, para el perfeccionamiento del contrato.

Mediante Carta n.° 002-2024-CONSORCIO EL REY de 17 de junio de 2024[14] **(Apéndice n.° 20)**, Erika Yulissa Espinoza Blas, representante común del Consorcio El Rey, postor declarado ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 18)**, presentó a la oficina de trámite documentario de la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento de contrato; los cuales fueron derivados a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a cargo de Max Alfredo Moreno Correa[15], designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 082-2024-MDChH/A de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21),** siendo recibidos el 19 de junio de 2024.

Al respecto, de la revisión de dicha documentación se ha identificado la existencia de incumplimientos por parte del postor ganador de la buena pro, los cuales no fueron advertidos por la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Documentos con variaciones e inexactitudes que presentó el postor ganador para acreditar la experiencia

✓ **Documentación presentada para acreditar el desagregado de partidas**

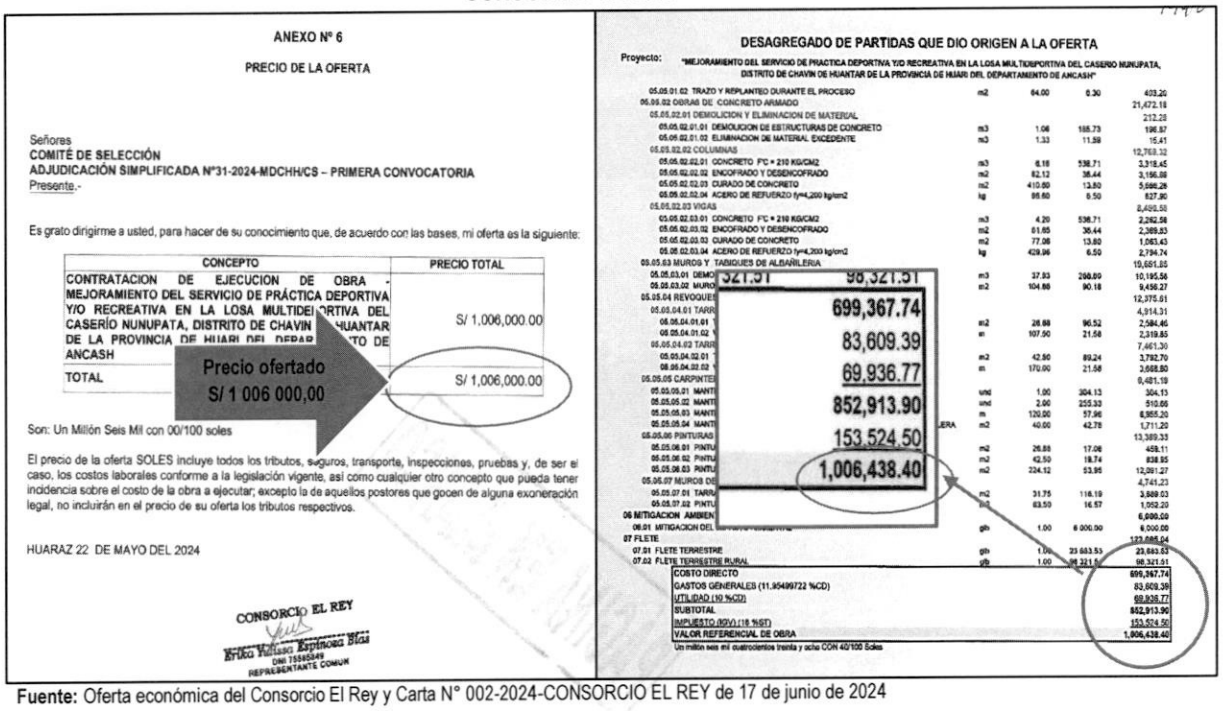
De la verificación realizada al Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, se advierte que el monto ofertado por el postor Consorcio el Rey, fue por el monto total de S/1 006 000,00; sin embargo, de los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato, donde acredita el desagregado de las partidas que serán ejecutadas, considera un precio total de S/1 006 438,40; importe que, difiere con el precio ofertado por el postor, según el anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, con el cual se le adjudicó la buena pro; tal como se evidencian en las siguientes imágenes:

La imagen se muestra en la siguiente página

[14] Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario N° EE2024-003936 el 19 de junio de 2024.

[15] Mediante Carta n.° 017-2024-MDCHH-GAF/ULyCP/MCMA de 14 de junio de 2024, Max Alfredo Moreno Correa presenta su renuncia al cargo se subgerente de Logística y Control Patrimonial, la cual es aceptada el 17 de junio de 2024; sin embargo, recién se da por concluida su designación al cargo. mediante la Resolución de Alcaldía n.° 106-2024-MDChH/A de 21 de junio de 2024; por lo cual aún se encontraba en funciones.

IMAGEN N° 5
ANEXO N° 6 -PRECIO OFERTADO Y DESAGREGADO DE PARTIDAS PRESENTADO POR EL CONSORCIO EL REY



ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº31-2024-MDCHH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA MULTIDEPORTIVA DEL CASERÍO NUNUPATA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	S/ 1,006,000.00
TOTAL	S/ 1,006,000.00

Precio ofertado S/ 1 006 000,00

Son: Un Millón Seis Mil con 00/100 soles

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

HUARAZ 22 DE MAYO DEL 2024

CONSORCIO EL REY
Erick Williams Espinoza Blas
DNI 15565849
REPRESENTANTE COMUN

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE DIO ORIGEN A LA OFERTA

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA MULTIDEPORTIVA DEL CASERIO NUNUPATA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"

05.05.01.02 TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	64.00	6.30	403.20
06.06.02 OBRAS DE CONCRETO ARMADO				21,472.18
05.05.02.01 DEMOLICION Y ELIMINACION DE MATERIAL				212.28
05.05.02.01.01 DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	1.08	185.73	196.97
05.05.02.01.02 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.33	11.59	15.41
05.05.02.02 COLUMNAS				12,760.32
05.05.02.02.01 CONCRETO F'C = 210 KG/CM2	m3	6.16	536.71	3,318.45
05.05.02.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	82.13	38.44	3,156.98
05.05.02.02.03 CURADO DE CONCRETO	m2	410.60	13.80	5,666.28
05.05.02.02.04 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	995.60	0.50	827.90
05.05.02.03 VIGAS				8,499.58
05.05.02.03.01 CONCRETO F'C = 210 KG/CM2	m3	4.20	536.71	2,262.58
05.05.02.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	61.65	38.44	2,369.83
05.05.02.03.03 CURADO DE CONCRETO	m2	77.06	13.80	1,063.43
05.05.02.03.04 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	429.96	6.50	2,794.74
05.05.03 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				19,681.80
05.05.03.01 DEMO	m3	37.83	266.89	10,195.56
05.05.03.02 MURO	m2	104.88	90.18	9,456.27
05.05.04 REVOQUES				12,375.01
05.05.04.01 TARR				4,914.31
08.05.04.01.01 T	m2	28.68	90.52	2,594.46
05.05.04.01.02 T	m	107.50	21.58	2,319.85
05.05.04.02 TARR				7,461.30
05.05.04.02.01 T	m2	42.90	89.24	3,792.70
08.05.04.02.02 T	m	170.00	21.58	3,668.60
05.05.05 CARPINTE				9,481.19
05.05.05.01 MANT	und	1.00	304.13	304.13
05.05.05.02 MANT	und	2.00	255.33	510.66
05.05.05.03 MANT	m	120.00	57.96	6,955.20
05.05.05.04 MANT	m2	40.00	42.78	1,711.20
08.05.06 PINTURAS				13,389.33
05.05.06.01 PINTU	m2	26.88	17.06	458.11
05.05.06.02 PINTU	m2	42.50	19.74	838.95
05.05.06.03 PINTU	m2	224.12	53.95	12,091.27
05.05.07 MUROS DE				4,741.23
05.05.07.01 TARR	m2	31.75	116.19	3,689.03
05.05.07.02 PINTU	m2	63.50	16.57	1,052.20
06 MITIGACION AMBIEN				6,000.00
06.01 MITIGACION DEL	glb	1.00	6 000.00	6,000.00
07 FLETE				123,086.04
07.01 FLETE TERRESTRE	glb	1.00	23 683.53	23,683.53
07.02 FLETE TERRESTRE RURAL	glb	1.00	99 321.51	99,321.51
COSTO DIRECTO				699,367.74
GASTOS GENERALES (11.95499722 %CD)				83,609.39
UTILIDAD (10 %CD)				69,936.77
SUBTOTAL				852,913.90
IMPUESTO (IGV) (18 %ST)				153,524.50
VALOR REFERENCIAL DE OBRA				1,006,438.40

Un millón seis mil cuatrocientos treinta y ocho CON 40/100 Soles

699,367.74
83,609.39
69,936.77
852,913.90
153,524.50
1,006,438.40

Fuente: Oferta económica del Consorcio El Rey y Carta N° 002-2024-CONSORCIO EL REY de 17 de junio de 2024

Cabe precisar que, de acuerdo al literal p) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II "Del procedimiento de selección", de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, el postor ganador de la buena pro debía presentar, para perfeccionar el contrato, el desagregado por partidas que dio origen a la oferta de acuerdo a lo presentado en su propuesta, de acuerdo al detalle siguiente:

> ***"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(…)*
> *p)* ***Desagregado por partidas que dio origen a la oferta****, en caso de obras a suma alzada." (Resaltado es agregado)*

Consecuentemente, se evidencia que el Consorcio El Rey incumplió con acreditar el desagregado de partidas, de conformidad al anexo n.° 6 que dio origen a su oferta con la cual ganó la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, dado que el monto presentado para el perfeccionamiento del contrato fue de S/1 006 438,40 el mismo que difiere del monto considerado en el anexo n,° 6 de su oferta el cual fue equivalente a S/1 006 000,00.

No obstante, dicha variación no fue advertida por Max Alfredo Moreno Correa, subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, incumpliendo el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

> "*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro…*"

Destacándose que, Max Alfredo Moreno Correa también fue integrante del comité de selección y elaboró las bases del proceso de selección; por ende, tenía conocimiento del contenido de dichas bases, además tuvo a la vista los documentos presentados por el contratista, por lo que pudo identificar las variaciones respecto al anexo n.° 6 y el desagregado de partidas presentado por el contratista.

✓ **Documentos presentados para acreditar la experiencia del especialista en seguridad y salud ocupacional**

De la revisión efectuada por la comisión de control a la documentación presentada por el Consorcio El Rey para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que acreditó como especialista en seguridad y salud ocupacional al ingeniero civil **Gumercindo Richerd Molina Salinas**, con la siguiente experiencia profesional:

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

N°	Cargo	Entidad	Obra	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
1	Especialista en seguridad y salud ocupacional	DUMEC GROUP S.R.L.	Mejoramiento del servicio de transitabilidad mediante puente tipo colgante en la localidad de Ochocolca del Centro Poblado de Chaucayan distrito de Llacllin -Provincia de Recuay - Departamento de Ancash	Certificado de 23 de noviembre de 2018	05/09/2018 al 21/11/2018	77
2	Especialista en seguridad y salud ocupacional	CONSORCIO EJECUTOR SAN PEDRO	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de la plaza de armas del distrito de Tapacocha, provincia de Recuay -Ancash	Certificado de 19 de enero de 2020	16/08/2019 al 09/01/2020	146
3	Especialista en seguridad y salud ocupacional	DUMEC GROUP S.R.L.	Creación del pavimentado de las calles San Juan cuadra N° 01 e ingreso principal a marca, distrito de Marca, Provincia de Recuay -departamento de Ancash	Constancia laboral, sin fecha de emisión	17/05/2021 al 14/08/2021	89
4	**Ing. Especialista en seguridad, salud ocupacional en el trabajo**	**CONSORCIO CUCHOS**	**Creación del sistema de riego tecnificado Jircatsuclla-Cuchos, centro poblado de San Miguel, distrito de Ponto -Huari -Ancash**	**Certificado de conformidad de servicio de 14 de febrero del 2022**	**13/10/2021 al 10/02/2022**	**120**
5	Especialista en seguridad y salud en el trabajo	CONSORCIO CRUZ DE ARZOBISPO	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura deportiva de Grass sintético de la localidad de Rambran del centro poblado de San Miguel, distrito de Ponto – Huari -Ancash	Certificado de trabajo de 14 de agosto de 2019	10/02/2019 al 04/07/2019	**144**
6	Ing. Especialista en seguridad, salud ocupacional en el trabajo	Empresa constructora GM EIRL	Ampliación del servicio de provisión de agua para riego de los sectores Tunas Jirca -Cabildo Jirca-Mullijirca de la localidad de Alpbamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash.	Certificado de conformidad de servicio	13/10/2022 al 16/03/2023	**154**
TOTAL						**730**

Fuente: Carta n.° 002-2024/CONSORCIO EL REY de 17 de junio de 2024
Elaborado por: comisión de control

Cabe precisar que, los literales A.2 y A.3 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del capítulo III "Requerimiento" sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, establecieron que el plantel profesional clave necesario debía estar conformado por un (1) Residente de obra y un (1) Especialista en seguridad y salud ocupacional, quienes debían cumplir los siguientes requisitos:

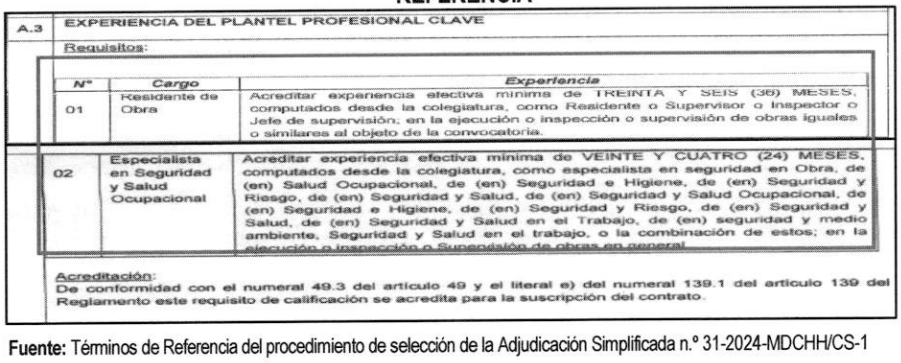
CUADRO N° 7
REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

PROFESIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Ingeniero Civil, titulado, habilitado y colegiado	Residente o Supervisor o Inspector o jefe de supervisión; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) MESES, computados desde la colegiatura
Titulado y colegiado ingeniero civil y/o ingeniero minas y/o ambiental y/o afines	Especialista en seguridad en Obra, de (en) Salud Ocupacional, de (en) Seguridad e Higiene, de (en) Seguridad y Riesgo, de (en) Seguridad y Salud, de (en) Seguridad y Salud Ocupacional, de (en) Seguridad e Higiene, de (en) Seguridad y Riesgo, de (en) Seguridad y Salud, de (en) Seguridad y Salud en el Trabajo, de (en) seguridad y medio ambiente, Seguridad y Salud en el trabajo, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o Supervisión de obras en general."	**Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTE Y CUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura,**

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de AS n.° 31-2024-MDCHH/CS-1
Elaborado por Comisión de control

Asimismo, dicho tiempo de experiencia profesional concuerda con lo establecido en el literal A.2 y A.3 experiencia del plantel profesional clave del capítulo XXIX "Requisitos de Calificación" de los Términos de Referencia[16] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DESCRITO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA


A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cargo	Experiencia
01	Residente de Obra	Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) MESES, computados desde la colegiatura, como Residente o Supervisor o Inspector o Jefe de supervisión; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
02	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTE Y CUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como especialista en seguridad en Obra, de (en) Salud Ocupacional, de (en) Seguridad e Higiene, de (en) Seguridad y Riesgo, de (en) Seguridad y Salud, de (en) Seguridad y Salud Ocupacional, de (en) Seguridad e Higiene, de (en) Seguridad y Riesgo, de (en) Seguridad y Salud, de (en) Seguridad y Salud en el Trabajo, de (en) seguridad y medio ambiente, Seguridad y Salud en el trabajo, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o Supervisión de obras en general

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Términos de Referencia del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1

[16] Conforme lo establece el *Artículo 29° Requerimiento:*
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Al respecto, de la revisión efectuada a los certificados presentados por el Consorcio El Rey para acreditar la experiencia del ingeniero civil Gumercindo Richerd Molina Salinas, especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, se destaca el certificado de trabajo de 14 de agosto de 2019, (Ítem n.° 5 del cuadro n.° 6) emitido por el Consorcio Cruz de Arzobispo, por el periodo comprendido del 10 de febrero al 4 de julio de 2019, el cual presenta una inconsistencia debido a que al contrastarlo con la documentación que presentó el Consorcio El Rey, para acreditar el anexo n.° 10[17] - Experiencia del postor en la especialidad, presentó el "*Acta de recepción de la obra*[18]", se observa que, indica como fecha de inicio de obra el 11 de febrero de 2019 y culminación el 26 de mayo de 2019; en ese sentido, el plazo solamente computaría por el periodo señalado en dicha acta de recepción por 104 días, tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 7
CERTIFICADO DE TRABAJO DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD Y ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA PRESENTADO POR EL CONSORCIO EL REY



Consorcio Cruz De Arzobispo

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Representante Común del **CONSORCIO CRUZ DE ARZOBISPO**, Integrado por las empresas: SERVICIOS MÚLTIPLES MARFE E.I.E.L, con RUC N° 20407864221 y Empresa Constructora GM E.I.R.L con RUC N° 20531055722, con domicilio Fiscal en el centro poblado de san Jorge s/n Ponto Huari Ancash.

CERTIFICA.

El Sr: MOLINA SALINAS GUMERCINDO RICHERD identificado con **DNI N° 43651374**, de profesión ingeniero Civil con registro en el colegio de ingenieros del Perú CIP 87551, ha Laborado en el CONSORCIO **CRUZ DE ARZOBISPO** desempeñado el cargo de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, en la ejecución del proyecto denominado: **" MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO DE LA LOCALIDAD DE RAMBRAN DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO-HUARI-ANCASH"**, Durante el periodo de 10 de Febrero del 2019 al 04 de julio del 2019.

Cabe mencionar que durante la ejecución de toda la obra especialista ha desempeñó su labor con profesionalismo, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines correspondientes.

Huaraz, 14 de Agosto del 2019

CONSORCIO EL REY

88

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO DE LA LOCALIDAD DE RAMBRAN, DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO - HUARI –ANCASH"

UBICACIÓN:

REGIÓN	: ANCASH.
PROVINCIA	: HUARI.
DISTRITO	: PONTO.
LOCALIDAD	: CUCHOS

CONTRATISTA : CONSORCIO CRUZ DE ARZOBISPO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 041 -2018-MDPCS

PRESUPUESTO BASE : S/. 1 031,538.94

PRESUPUESTO CONTRATADO : S/. 1 031,538.94

FACTOR DE RELACION : 1.00

PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	:	105 días Calendarios
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	:	04 de Febrero del 2019
FECHA DE INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL	:	11 de Febrero de 2019
FECHA DE CULMINACION PROGRAMADA	:	26 de Mayo de 2019
FECHA DE CULMINACION REAL	:	26 de Mayo de 2019

Fuente: Carta N° 002-2024-CONSORCIO EL REY de 17 de junio de 2024 y anexo N° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" de 22 de mayo de 2024

Consecuentemente, se advierte que el Consorcio El Rey no acreditó el tiempo de experiencia requerido para el especialista en seguridad y salud ocupacional, dado que, solo acreditaba un tiempo acumulado de 690 días calendario, experiencia menor a la solicitada en las bases del procedimiento de selección (24 meses o 730 días calendario); sin embargo, dicha inconsistencia en las fechas o periodos no fue advertida por Max Alfredo Moreno Correa, subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, pese a que tuvo a la documentación a la vista pues también fue miembro titular del comité de selección, incumpliendo el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

> "*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro…*"

[17] Anexo enviado por el postor Consorcio El Rey a través del Portal Web del SEACE durante la etapa de presentación de ofertas (Electrónica).
[18] Obra: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura deportiva de Grass sintético de la localidad de Rambran del centro poblado de San Miguel, distrito de Ponto – Huari -Ancash"

Destacándose que, Max Alfredo Moreno Correa también fue integrante del comité de selección y elaboró las bases del proceso de selección; por ende, tenía conocimiento de los requisitos de las bases y verificó los documentos presentados por el contratista, para acreditar la experiencia del personal clave para ejecutar la obra.

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que Max Alfredo Moreno Correa, como subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no advirtió que el Consorcio El Rey presentó documentación con variaciones respecto a su propuesta y con inexactitudes para acreditar la experiencia del personal clave, para la firma de contrato, vulnerando así, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, se tiene que el Consorcio El Rey al haber presentado documentación con variaciones e inexactitudes de experiencia para la firma de contrato, incumplió con el literal e) del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, que señala que para perfeccionar el contrato el postor ganador presenta "*Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras*"; así también, se incumplió el literal f) del artículo 175° Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, del mismo reglamento, que señala que el postor ganador debe "*Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada*".

En consecuencia, se suscribió el Contrato n.° 053-2024-MDCHH-AS31/GM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, para la ejecución de la obra, el cual también consta con el visto bueno de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Documentos con inexactitudes y presuntamente carentes de veracidad que presentó el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato

De la documentación presentada por el postor ganador del procedimiento de selección, para el perfeccionamiento del contrato, también se ha identificado documentos con inexactitudes y presuntamente carentes de veracidad, los cuales detallamos a continuación:

✓ **Documentos presentados para acreditar la experiencia del Residente de Obra:**

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio el Rey para la firma del contrato, se advierte que propuso a Carlos Alberto Gantu Marzano, como residente de obra, señalando lo siguiente como experiencia profesional del citado:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL RESIDENTE DE OBRA

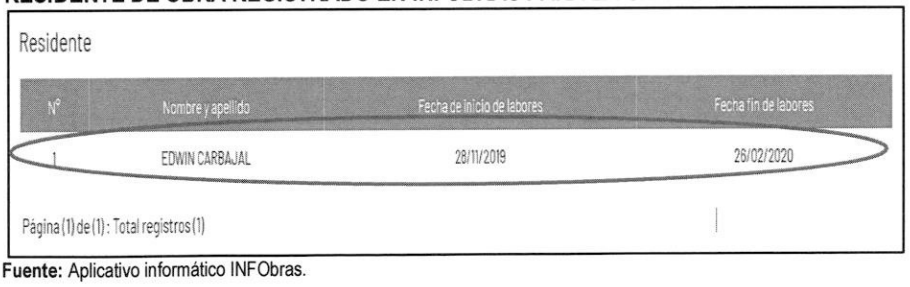
N°	Cargo	Emisor del certificado de trabajo	Obra	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
1	Residente de obra	Municipalidad distrital de Shilla	Mejoramiento y ampliación de los servicios de práctica deportiva y/o recreativa del complejo deportivo Curihuanca del anexo Curihuanca, centro poblado de Llipta, distrito de Shilla -provincia de Carhuaz -II Etapa	Constancia de trabajo de 10 de junio de 2024 y orden de servicio de 22 de marzo de 2024	01/04/2024 al 10/06/2024	70
2	Residente de obra	Julián Moisés Aguilar Villafana	Construcción del complejo deportivo familiar Cruce Piquip -Yungay-yungay-Ancash	Certificado de trabajo de 12 de abril de 2024	11/12/2023 al 25/03/2024	105

N°	Cargo	Emisor del certificado de trabajo	Obra	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
3	Residente de obra	Municipalidad Provincial de Aija	Mejoramiento de la losa multideportiva de San Rosa (Segunda etapa) Distrito de Aija -Aija -Ancash	Contrato de servicios de 03 de setiembre de 2018 – Certificado de conformidad de servicio de 22 de noviembre de 2018	10/09/2018 al 21/11/2018	72
4	Residente de obra	Municipalidad Provincial de Aija	Mejoramiento de la losa multideportiva de Santa Rosa -Distrito de Aija -Aija -Ancash	Contrato de servicios profesionales especifico de 11 de marzo de 2018 y Certificado de 24 de julio de 2018	02/10/2017 al 24/07/2018	295
5	**Residente de obra**	**Consorcio San Miguel**	**Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Huapra del distrito de San Miguel de Aco – provincia de Carhuaz - departamento de Ancash**	**Contrato de locación de servicios de 27 de noviembre de 2019 y certificado de 15 de junio de 2020**	**28/11/2019 al 26/02/2020**	**90**
6	Residente de obra	Grupo Epice SAC	Remodelación del coliseo cerrado y cerco perimétrico de Recuay -Ancash	Certificado de trabajo de agosto de 2015 y contrato de locación de servicios de 10 de setiembre de 2014	03/09/2014 al 29/07/2015	329
7	Residente de obra	Inversiones Landontex SAC	Creación de la losa multideportiva en el centro poblado de Yanas, distrito de Huacchis -Huaraz -Ancash	Constancia de trabajo de 31 de agosto de 2013 y contrato de locación de servicios de 10 de abril de 2013	15/04/2013 al 27/08/2013	134
TOTAL						**1095**

Fuente: Carta n.° 002-2024/CONSORCIO EL REY de 17 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que el certificado de 15 de junio de 2020 (Ítem n.° 5) expedido por el Consorcio San Miguel, que presentó el Consorcio El Rey, para acreditar la experiencia del residente de la obra en el proyecto *"Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Huapra del distrito de San Miguel de Aco – provincia de Carhuaz - departamento de Ancash, con Código Único de Inversión n.° 2447796*[19]*"*, para el periodo de 28 de noviembre de 2019 al 26 de febrero de 2020; difiere de la información obtenida de la consulta efectuada al aplicativo informático de INFObras, donde se advierte que la Entidad no registró a **Carlos Alberto Gantu Marzano** como residente de obra; sino al ingeniero **Edwin Freddy Carbajal Bonifacio** como residente de la obra en mención, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
RESIDENTE DE OBRA REGISTRADO EN INFOBRAS PARA LA OBRA CON CUI N°2447796


Residente

N°	Nombre y apellido	Fecha de inicio de labores	Fecha fin de labores
1	EDWIN CARBAJAL	28/11/2019	26/02/2020

Página (1) de (1) : Total registros (1)

Fuente: Aplicativo informático INFObras.

[19] Proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSMA/CS-1

Asimismo, con la finalidad de corroborar la información verificada en los aplicativos informáticos, mediante oficio n.° 0280-2024-MDCHH/OCI de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, confirme de ser el caso la participación de Carlos Alberto Gantu Marzano, como residente en dicha obra; en atención a ello, con informe n.° 099-2024-MDSMA/OSDS/SGIDUR de 5 de setiembre de 2024[20] **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, señaló que no fue Carlos Alberto Gantu Marzano sino Edwin Freddy Carbajal Bonifacio quien se desempeñó como residente de obra en el proyecto mencionado, lo que evidencia que el documento que presentó el Consorcio El Rey para acreditar la experiencia del residente de obra sería un documento presuntamente carentes de veracidad.

En ese sentido, se evidencia que Edwin Freddy Carbajal Bonifacio se desempeñó como residente de la obra: *"Creación de la losa de recreación multiusos en la localidad de Huapra del distrito de San Miguel de Aco – provincia de Carhuaz -departamento de Ancash"*, durante toda la etapa de la ejecución (del 28 de noviembre de 2019 al 26 de febrero de 2020); de lo cual se advierte que el ingeniero Carlos Alberto Gantu Marzano, no se desempeñó como residente en dicha obra de acuerdo a la información oficial presentada por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco a la comisión de control, y el certificado presentado por el postor ganador para acreditar la experiencia del personal clave, no debió ser considerado para su evaluación.

Consecuentemente, el certificado de trabajo presentado por el postor ganador del Ítem n.° 5, no computarían como experiencia profesional del residente de obra; lo cual implica que, el resultado de la sumatorias de la experiencia presentadas por el postor ganador, daría como resultado solo 1 005 días calendarios, tiempo de experiencia menor 1095 días calendarios (36 meses) solicitado en las bases del procedimiento de selección.

✓ **Documentos presentados para acreditar la experiencia del especialista en seguridad y salud ocupacional:**

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio el Rey para la suscripción del contrato, se observa que propuso al ingeniero Gumercindo Richerd Molina Salinas, especialista en seguridad y salud ocupacional, acreditando la experiencia profesional señalada en cuadro n.° 6, presentado precedentemente, donde destacamos los ítems n.° 1, 4 y 6, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Ítem n.°	Cargo	Emisor del certificado o constancia laboral	Obra	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
1	Especialista en seguridad y salud ocupacional	DUMEC GROUP S.R.L.	Mejoramiento del servicio de transitabilidad mediante puente tipo colgante en la localidad de Ochocolc del Centro Poblado de Chaucayan distrito de Llacllin -Provincia de Recuay -Departamento de Ancash	Certificado de 23 de noviembre de 2018	05/09/2018 al 21/11/2018	77
4	Ing. Especialista en seguridad, salud ocupacional en el trabajo	CONSORCIO CUCHOS	Creación del sistema de riego tecnificado Jircatsuclla-Cuchos, centro poblado de San Miguel, distrito de Ponto -Huari -Ancash	Certificado de conformidad de servicio de 14 de febrero del 2022	13/10/2021 al 10/02/2022	120

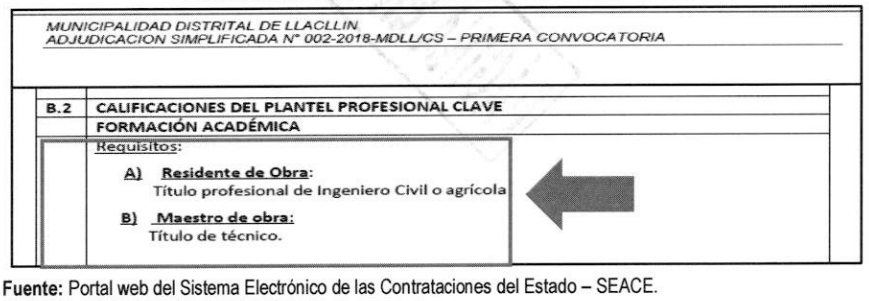
[20] Adjunto al oficio n.° 056-2024-MDSMA/GM de 4 de setiembre de 2024.

Ítem n.°	Cargo	Emisor del certificado o constancia laboral	Obra	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
6	Ing. Especialista en seguridad, salud ocupacional en el trabajo	Empresa constructora GM EIRL	Ampliación del servicio de provisión de agua para riego de los sectores Tunas Jirca - Cabildo Jirca-Mullijirca de la localidad de Alpbamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash.	Certificado de conformidad de servicio	13/10/2022 al 16/03/2023	154

Fuente: Carta n.° 002-2024/CONSORCIO EL REY de 17 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, respecto a la ejecución de la obra, Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDLL/CS, para el *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad mediante puente tipo colgante en la localidad de Ochocolca del centro poblado de Chaucayan distrito de Llacllín - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con código único n.° 2410442"*; se efectuó la consulta al aplicativo informático del SEACE, donde se verificó que en las bases integradas de dicho procedimiento de selección se solicitó como parte del plantel profesional clave a un residente de obra y un maestro de obra; destacándose que, para la ejecución de dicha obra no se consideró a un especialista en seguridad y salud ocupacional, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
PROFESIONAL CLAVE SOLICITADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2018-MDLL/CS


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACLLIN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2018-MDLL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: A) Residente de Obra: Título profesional de Ingeniero Civil o agrícola B) Maestro de obra: Título de técnico.

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

En ese sentido, se evidencia que el certificado de trabajo, Ítem n.° 1, del cuadro n.° 9, de 23 de noviembre de 2018, emitido por la empresa DUMEC GROUP S.R.L., para el periodo del 05 de setiembre de 2018 al 21 de noviembre de 2018 (por 77 días calendarios), difiere de la consulta efectuada en el aplicativo informático del SEACE; toda vez que, para la ejecución de la obra en mención, no se solicitó un especialista en seguridad y salud ocupacional.

Del mismo modo, respecto a la experiencia del Ítem 4 del cuadro n.° 9, se efectuó la consulta al aplicativo informático del SEACE, donde se verificó que la obra fue convocada mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-MDP-CS-1 para la ejecución de la obra *"Creación del sistema de riego tecnificado Jircatsuclla-Cuchos, centro poblado de San Miguel, distrito de Ponto - provincia de Huari - departamento de Ancash, con Código Único n.° 2468257"*.

Al respecto, en las bases integradas de dicho procedimiento de selección se verificó que se solicitó como parte del plantel profesional clave al siguiente equipo: residente de obra y especialista en seguridad salud y medio ambiente; destacándose que, el especialista debería tener como profesión ingeniero ambiental, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
PROFESIONAL CLAVE SOLICITADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2021-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2021-MDP-CS-Primera Convocatoria
BASES INTEGRADAS

1	Unidad	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3
1	Unidad	NIVEL TOPOGRAFICO
1	Unidad	VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP 1.25"

3. DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo	Experiencia	Profesión
1	Ingeniero Residente	Acreditar experiencia mínima de DOS (02) años, computados desde la colegiatura, como residente de obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de obra, en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	ingeniero Agrícola o Ingeniero civil: Titulado y colegiado.
2	Especialista en Seguridad salud y Medio Ambiente	Acreditar una experiencia mínima de dos (02) años computados desde la obtención de la colegiatura, como Especialista en seguridad y/o Especialista en seguridad y medio ambiente y/o como Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad de Obra y/o Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional y/o Especialista en Mitigación de Impacto Ambiental y/o Ingeniero Ambiental; en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.	ingeniero Ambiental titulado y colegiado

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Asimismo, es importante destacar que de acuerdo a la plataforma del SUNEDU[21], la única profesión que tiene registrada Gumercindo Richerd Molina Salinas, es Ingeniero Civil, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
PROFESIÓN DE GUMERCINDO MOLINA SALINAS EN LA PLATAFORMA DE SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MOLINA SALINAS, GUMERCINDO RICHERD DNI 31651374	INGENIERO CIVIL **Fecha de diploma: 05/10/2006** Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO *PERU*
MOLINA SALINAS, GUMERCINDO RICHERD DNI 31651374	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL INGENIERIA CIVIL **Fecha de diploma: 14/09/2005** Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO *PERU*

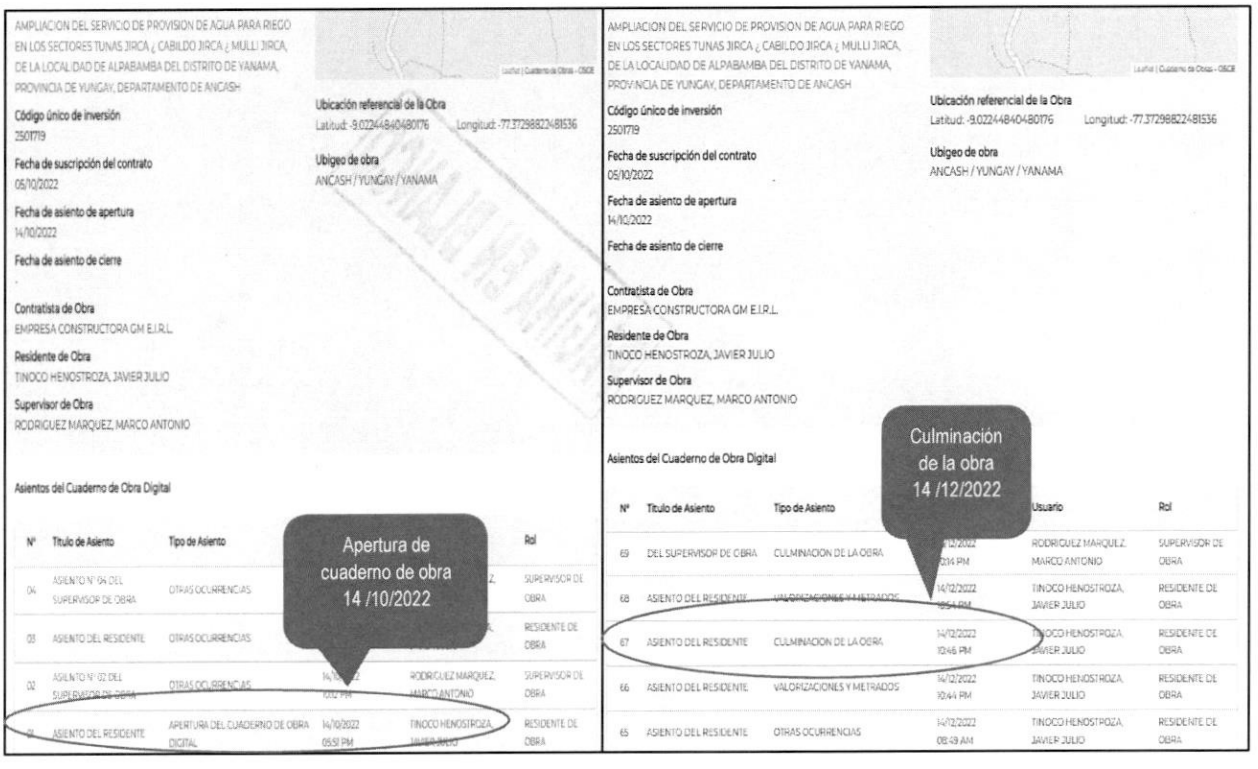
Fuente: Portal web de SUNEDU - https://enlinea.sunedu.gob.pe/ .

De lo expuesto, se evidencia que el certificado de trabajo de la citada obra, de 14 de febrero 2022, emitido por el consorcio CUCHOS, para el periodo del 13 de octubre de 2021 al 10 de febrero de 2022 (por 120 días calendarios), contiene información inexacta; toda vez que, para dicha obra se solicitó la participación de un ingeniero ambiental, como especialista en seguridad salud y medio ambiente, condición que no tenía el ingeniero Civil Gumercindo Richerd Molina Salinas.

[21] Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Aunado a ello, respecto a la experiencia del Ítem 6 del cuadro n.° 9, se efectuó la consulta realizada en el aplicativo Buscador Público del Cuaderno de Obra Digital[22], donde se verificó que el residente de la obra "*Ampliación del servicio de provisión de agua para riego de los sectores Tunas Jirca -Cabildo Jirca-Mullijirca de la localidad de Alpbamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash*", registró como inicio de obra el 14 de octubre de 2022 y su culminación el 14 de diciembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
ASIENTO N° 1 - APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL Y ASIENTO N° 67 CULMINACIÓN DE LA OBRA REGISTRADO POR EL RESIDENTE DE OBRA



Fuente: Aplicativo Buscador Público Cuaderno de Obra Digital.

En ese sentido, se evidencia que el certificado de conformidad de servicios de 23 de mayo de 2023, emitido por la Empresa Constructora GM E.I.R.L., para el periodo del 13 de octubre de 2022 al 16 de marzo de 2023 (por 154 días calendarios), contiene información inexacta; toda vez que, el periodo de ejecución registrado en el cuaderno de obra (del 14/10/22 al 14/12/22) difiere más de 3 meses, respecto al señalado en el certificado de trabajo, que acreditar la experiencia de Gumercindo Richerd Molina Salinas, como especialista en seguridad salud ocupacional en el trabajo.

Además, cabe mencionar que el certificado de conformidad de servicios de 23 de mayo de 2023 fue emitido por la Empresa Constructora GM E.I.R.L, cuyo gerente general es el mismo profesional clave propuesto por el Consorcio El Rey como especialista en seguridad y salud en el trabajo, es decir, Gumercindo Richerd Molina Salinas.

[22] https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search

Complementariamente, con la finalidad de corroborar la información verificada en los aplicativos informáticos, mediante oficio n.° 0306-2024-MDCHH/OCI de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Yanama, que confirmará de ser el caso la participación del ingeniero Gumercindo Richerd Molina Salinas, como especialista en seguridad salud ocupacional en el trabajo en dicha obra; en atención a ello, con informe n.° 809-2024-MDY/GIDUR/RABV/G de 3 de setiembre de 2024[23] **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se señaló que el especialista de seguridad de la mencionada obra, fue el ingeniero Lenin Coral Castillo y no Gumercindo Richerd Molina Salinas.

En ese sentido, se evidencia que el ingeniero Lenin Coral Castillo se desempeñó como especialista de seguridad en la obra: *"Ampliación del servicio de provisión de agua para riego de los sectores Tunas Jirca -Cabildo Jirca-Mullijirca de la localidad de Alpbamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash"*, durante toda la etapa de la ejecución de la obra; de esta manera, se advierte que el ingeniero Gumercindo Richerd Molina Salinas, no se desempeñó como especialista de seguridad de acuerdo a la información oficial presentada por la Municipalidad Distrital de Yanama a la comisión de control, y el certificado presentado por el postor ganador para acreditar la experiencia del personal clave, no debió ser considerado para su evaluación.

Por todo lo mencionado, los certificados de trabajo presentados por el Consorcio El Rey de los Ítems n.°s 1, 4 y 6, del cuadro n.° 9, para acreditar a Gumercindo Richerd Molina Salinas como especialista en seguridad y salud ocupacional, no computarían como experiencia profesional, por ser documentos presuntamente carentes de veracidad; en ese sentido, de la sumatorias de la experiencia presentadas por el postor ganador, daría como resultado solo 339 días calendarios, tiempo de experiencia menor a los 730 días calendarios (24 meses) solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se evidencia que el postor ganador del proceso de selección, Consorcio El Rey, presentó documentos con inexactitudes y presuntamente carentes de veracidad, para acreditar la experiencia de su personal técnico integrado por Carlos Alberto Gantu Marzano y Gumercindo Richerd Molina Salinas, para ocupar los cargos de residente de obra y especialista en seguridad y salud ocupacional, respectivamente; lo cual implica que, dicho postor no acreditó la experiencia mínima requerida de su equipo técnico que ejecutaría la obra.

Cabe precisar que, la experiencia mínima requerida por la Entidad, busca asegurar que el plantel profesional clave[24] cuente con la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del procedimiento de selección y que serán objeto del contrato; lo cual no se estaría cumpliendo; dado que el personal técnico acreditado por el contratista incumplió con la experiencia mínima requerida en los términos de referencia emitidos por el área usuaria[25].

Asimismo, lo mencionado vulnera lo previsto en el literal a) del artículo 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece que las personas responsables de la construcción deben demostrar *"capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad"*.

[23] Adjunto al oficio n.° 262-2024-MDY/A de 4 de setiembre de 2024.
[24] Las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE considera "que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación del servicio"
[25] Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismas sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Sin embargo, Max Alfredo Moreno Correa, subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no efectuó la verificación de la documentación presentada por el Consorcio El Rey, hasta el 21 de junio de 2024, fecha en la cual se da por aceptada su renuncia y concluida su designación en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2024-MDChH/A **(Apéndice n.° 27)**; no permitiéndole ello, advertir documentos con inexactitudes, presentados por dicho postor ganador, incumpliendo, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)".*

Sobre la base de todo lo anteriormente mencionado, tenemos que los miembros titulares del comité de selección no admitieron la oferta del postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, argumentado la inclusión de un texto sin corresponder en el anexo n.° 3, a pesar que, la observación señalada no alteraba el contenido esencial de la oferta y podía ser subsanada por el postor; destacándose que, la oferta de dicho postor era por el 90% del valor referencial.

Del mismo modo, el comité de selección solicitó sin corresponder a los postores Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. y Grupo Florcab S.A.C., la subsanación del anexo n.° 1, argumentado que algunas variaciones en los datos de los postores, lo cual, no era un requisito establecido en las bases del procedimiento de selección, lo cual generó posteriormente la no admisión del postor Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. a pesar que la oferta económica fue de S/985 807,06 (equivalente al 97.95% del valor referencial).

Seguidamente, después de verificar la subsanación el comité declaró no admitidas las ofertas de los postores Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini y Grupo Florcab S.A.C., argumentando que no presentó el anexo n.° 4 de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; sin embargo, dicha observación recién fue consignada en la segunda evaluación del comité de selección, evidenciándose que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores, conforme lo señala la Resolución n.° 2635-2022-TCE-S1 de 22 de agosto de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, dicho comité sí admitió la oferta del Consorcio El Rey que presentó una oferta por el monto de S/1 006 000,00 (99,99% de valor referencial), sin señalar o argumentar alguna observación respecto a la propuesta de dicho postor, a pesar que, presentó el anexo n.° 1 con divergencias en los datos consignados, evidenciando que, no se aplicó el principio de igualdad de trato de la Ley de Contrataciones.

Consecuentemente, se tiene que las actuaciones del comité de selección, limitaron a la Entidad para contratar en mejores condiciones económicas, propiciando la contratación del Consorcio El Rey quien presentó una mayor oferta económica; toda vez que, dichos postores ofertaron hasta el monto de S/905 794,56 (90,00% del valor referencial) y el ganador el Consorcio El Rey ofertó el monto de S/1 006 000,00 (99,99% del valor referencial); es decir, se pudo haber tenido una diferencia económica de hasta S/100 205,44, a favor de la Entidad.

En ese sentido, se destaca que las citadas observaciones relacionadas a la contratación de un postor que presentó una mayor oferta económica, generaron también el incumplimiento de la finalidad de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que su artículo n.° 1 señala que la "*norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten…*"

Seguidamente, Max Alfredo Moreno Correa, subgerente de Logística y Control Patrimonial[26], quien tramitó la documentación para el perfeccionamiento de contrato, no advirtió que consorcio El Rey presentó documentación con variaciones e inexactitudes para acreditar la experiencia del personal clave, para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco efectuó la verificación de la documentación presentada hasta la culminación de sus labores en dicha área, lo cual no le permitió advertir documentos con inexactitudes y presuntamente carentes de veracidad, presentados por el Consorcio El Rey; situación que, estaría permitiendo a dicho consorcio ejecutar la obra con personal técnico, que no tiene la experiencia mínima requerida por la Entidad, lo cual pudo llevar al incumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria.

Lo expuesto precedentemente, permitió que la entidad suscriba el contrato n.° 053-2024-MDCHH-AS31/GM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** con el Consorcio El Rey, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*", por un monto contractual de S/1 006 000,00, cuya utilidad de acuerdo a la estructura de costos del expediente técnico es de S/69 936,77.

Asimismo, la ejecución de dicha obra posibilitará al Consorcio Rey y sus integrantes, obtener mayor experiencia para la ejecución obras, conforme los registros y aplicativos del SEACE, que permite participar en otras contrataciones con el Estado Peruano.

Complementariamente, es importante mencionar que, según acta de inicio de obra, se ha verificado que la obra "*Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*", inició su ejecución el 20 de setiembre de 2024, encontrándose a la fecha en etapa de ejecución.

La normativa aplicable a los hechos detallados es la siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

 "Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (…)".

[26] Mediante Carta n.° 017-2024-MDCHH-GAF/ULyCP/MCMA de 14 de junio de 2024, Max Alfredo Moreno Correa presenta su renuncia al cargo se Subgerente de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldia n.° 106-2024-MDCHh/A de 21 de junio 2024 se dío por concluida su designación como subgerente de Logística y Control Patrimonial

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones.
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
(...)
50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHANCAY DE HUARAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
(...)
f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006.**

"CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash" publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2024.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
(...)
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (****Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)****(...)"*

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
p) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
(...)
s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
A. CAPACIDAD TÉCNICA
(...)
A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cant.	Cargo	Profesión
1	1	Residente de Obra	Ingeniero Civil titulado, habilitado y colegiado
2	1	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Minas y/o Ambiental y/o a fines, titulado y colegiado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	CARGO	EXPERIENCIA
1	Residente de Obra	Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) MESES, computados desde la colegiatura, como Residente o Supervisor o Inspector o Jefe de supervisión; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
2	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTE Y CUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como especialista en seguridad en Obra, de (en) Salud Ocupacional, de (en) Seguridad e Higiene, de (en) Seguridad y Riesgo, de (en) Seguridad y Salud, de (en) Seguridad y Salud Ocupacional, de (en) Seguridad e Higiene, de (en) Seguridad y Riesgo, de (en) Seguridad y Salud, de (en) Seguridad y Salud en el Trabajo, de (en) seguridad y medio ambiente, Seguridad y Salud en el trabajo, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o Supervisión de obras en general.

(...)"

Con los hechos expuestos se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de hasta S/ 100 205,44; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección y del subgerente de Logística y Control Patrimonial, que también integró el mismo, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, ni las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales fueron elaboradas por ellos mismos..

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 28)**, se concluye que los mismos desvirtúan parcialmente los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Ismael Céspedes Cayaca** identificado con DNI n.° en su condición de **presidente del Comité de Selección**, para la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 designado mediante Formato n.° 02 "Designación del comité de selección" de 13 de mayo de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 00-2024-CG/OCIMDCHH-SCE-MDCHH de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe técnico n.° 001-2024-MDCHH/CS de 21 de noviembre de 2024 adjunto a la carta n. ° 001-2024-MDCHH/GDUR/SGEySO/JICC sin fecha, recepcionado el 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases integradas de dicho procedimiento por haber participado en su elaboración, a través del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, no admitió la oferta del postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, por un error de digitación en el anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, lo cual no alteraba el contenido esencial de la oferta siendo subsanable, es de precisar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecida en las bases Integradas.

Asimismo, en el mismo acto[27], efectuó observaciones para ser subsanadas, las cuales estaban relacionadas al "Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor" presentado por los postores Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. y Grupo Florcab S.A.C., cuando no correspondía por no estar establecido en las bases integradas, admitiendo solamente al Consorcio El Rey, a pesar que, de la evaluación realizada por la comisión de control, había incurrido en el mismo hecho observado por el comité de selección a otros postores respecto al Anexo n.° 1 ya mencionado, existiendo un trato desigual respecto a los demás postores.

Posteriormente, concluido el plazo para la subsanación, y continuando con la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a través de Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, como miembro del comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Grupo Florcab S.A.C., y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., sustentando su decisión en nuevas observaciones a sus propuestas, siendo que respecto al último postor mencionado precisaron que no subsanó la observación realizada el 23 de mayo de 2024, relacionada al "Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor", lo cual no correspondía por no estar establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**. Siendo preciso señalar que desde el primer acto de evaluación y calificación solo se había admitido al Consorcio El Rey sin observación alguna, a pesar que se encontraba en la misma situación observada a otros postores con relación al Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor.

En consecuencia, como miembro del comité de selección permitió que solo la oferta del Consorcio El Rey pase a ser evaluada y calificada como postor único, favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro, no obstante que su oferta económica de S/1 006 000,00 fue la más alta y superior con relación a las propuestas de los postores que debieron ser admitidas, como son: Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., quienes presentaron ofertas con montos menores (S/905 794,56 y S/985 807,06, respectivamente); en ese sentido, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control correspondía el otorgamiento de la buena pro a cualquiera de ellos, existiendo una diferencia de hasta S/100 205,44 entre la propuesta del postor ganador con relación a las propuestas de los postores no admitidos.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 46, 50, 60 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como el numeral 2.2 del capítulo 2 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash" publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[27] Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 23 de mayo de 2024

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Carlos Antequera Huamán** identificado con DNI n.° , en su condición de **primer miembro del Comité de Selección,** para la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 designado mediante formato n.° 02 "Designación del comité de selección" de 13 de mayo de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCIMDCHH-SCE-MDCHH de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Informe técnico n.° 001-2024-MDCHH/CS de 21 de noviembre de 2024 adjunto a la Carta N° 121-2024-MDCHH/GDUR/G/JCAH de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases integradas de dicho procedimiento por haber participado en su elaboración, a través del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, no admitió la oferta del postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, por un error de digitación en el anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, lo cual no alteraba el contenido esencial de la oferta siendo subsanable, es de precisar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecida en las bases Integradas.

Asimismo, en el mismo acto[28], efectuó observaciones para ser subsanadas, las cuales estaban relacionadas al "Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor" presentado por los postores Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. y Grupo Florcab S.A.C., cuando no correspondía por no estar establecido en las bases integradas, admitiendo solamente al Consorcio El Rey, a pesar que, de la evaluación realizada por la comisión de control, había incurrido en el mismo hecho observado por el comité de selección a otros postores respecto al Anexo n.° 1 ya mencionado, existiendo un trato desigual respecto a los demás postores.

[28] Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 23 de mayo de 2024

Posteriormente, concluido el plazo para la subsanación, y continuando con la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a través de Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, como miembro del comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Grupo Florcab S.A.C., y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., sustentando su decisión en nuevas observaciones a sus propuestas, siendo que respecto al último postor mencionado precisaron que no subsanó la observación realizada el 23 de mayo de 2024, relacionada al "Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor", lo cual no correspondía por no estar establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 18).** Siendo preciso señalar que desde el primer acto de evaluación y calificación solo se había admitido al Consorcio El Rey sin observación alguna, a pesar que se encontraba en la misma situación observada a otros postores con relación al Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor.

En consecuencia, como miembro del comité de selección permitió que solo la oferta del Consorcio El Rey pase a ser evaluada y calificada como postor único, favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro, no obstante que su oferta económica de S/1 006 000,00 fue la más alta y superior con relación a las propuestas de los postores que debieron ser admitidas, como son: Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., quienes presentaron ofertas con montos menores (S/905 794,56 y S/985 807,06, respectivamente); en ese sentido, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control correspondía el otorgamiento de la buena pro a cualquiera de ellos, existiendo una diferencia de hasta S/100 205,44 entre la propuesta del postor ganador con relación a las propuestas de los postores no admitidos.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 46, 50, 60 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como el numeral 2.2 del capítulo 2 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash" publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2024.

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Max Alfredo Moreno Correa** identificado con DNI n.° en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección**, para la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 designado mediante formato n.° 02 "Designación del comité de selección" de 13 de mayo de 2024; asimismo en su condición de **subgerente de Logística y Control Patrimonial** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2024-MDChH/A de 15 de abril de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 106-2024-MDChH/A de 21 de junio de 2024; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCIMDCHH-SCE-MDCHH de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 22 de noviembre de 2024 y carta n.° 001-2024-MCMA de 27 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En su condición de segundo miembro del comité de selección:

A través de la suscripción del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria), de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, no admitió la oferta del postor **Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada** por un error de digitación en el anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico - que no alteró el contenido esencial de la oferta; a pesar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en bases Integradas del procedimiento de selección.

Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases integradas de dicho procedimiento por haber participado en su elaboración, a través del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, no admitió la oferta del postor Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, por un error de digitación en el anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, lo cual no alteraba el contenido esencial de la oferta siendo subsanable, es de precisar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecida en las bases Integradas.

Asimismo, en el mismo acto[29], efectuó observaciones para ser subsanadas, las cuales estaban relacionadas al "Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor" presentado por los postores Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. y Grupo Florcab S.A.C., cuando no correspondía por no estar establecido en las bases integradas, admitiendo solamente al Consorcio El Rey, a pesar que, de la evaluación realizada por la comisión de control, había incurrido en el mismo hecho observado por el comité de selección a otros postores respecto al Anexo n.° 1 ya mencionado, existiendo un trato desigual respecto a los demás postores.

Posteriormente, concluido el plazo para la subsanación, y continuando con la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a través de Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, como miembro del comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los postores: Oxigas Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Gambini, Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Grupo Florcab S.A.C., y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., sustentando su decisión en nuevas observaciones a sus propuestas, siendo que respecto al último postor mencionado precisaron que no subsanó la observación realizada el 23 de mayo de 2024, relacionada al "Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor", lo cual no correspondía por no estar establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**. Siendo preciso señalar que desde el primer acto de evaluación y calificación solo se había admitido al Consorcio El Rey sin observación alguna, a pesar que se encontraba en la misma situación observada a otros postores con relación al Anexo n.° 1 - Declaración jurada de datos del postor.

En consecuencia, como miembro del comité de selección permitió que solo la oferta del Consorcio El Rey pase a ser evaluada y calificada como postor único, favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro, no obstante que su oferta económica de S/ 1006 000,00 fue la más alta y superior con relación a las propuestas de los postores que debieron ser admitidas, como son: Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada, y Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C., quienes presentaron ofertas con montos menores (S/905 794,56 y S/985 807,06, respectivamente); en ese sentido, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control correspondía el otorgamiento de la buena pro a cualquiera de ellos, existiendo una diferencia de hasta S/100 205,44 entre la propuesta del postor ganador con relación a las propuestas de los postores no admitidos.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 46, 50, 60 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como el numeral 2.2 del capítulo 2 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash" publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2024.

[29] Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 (Primera convocatoria) de 23 de mayo de 2024

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<u>En su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial:</u>

Se le identifica responsabilidad, por no advertir que el Consorcio El Rey, a quien se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash" no acreditó la presentación de todos los documentos de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, además de presentar información inexacta, permitiendo que se suscriba el Contrato n.° 053-2024-MDCHH-AS31/GM de 20 de junio de 2024.

Con ello transgredió los artículos 2 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 5, 49, 64, 139 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como el numeral 2.3 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash" publicada en el SEACE el 17 de mayo de 2024.

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

Asimismo, incumplió una de sus funciones establecidas en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, aprobad mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021, que precisa *"2. Dar cumplimiento de las normas legales referidas al Sistema de Contrataciones del Estado, y de aquellas complementarias que sobre esta materia regula el Órgano Superior de Contrataciones del Estado OSCE.*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió la oferta de un postor y solicitó subsanación a otros, a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, seguidamente no los admitieron por otros aspectos adicionales observados, adjudicando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que presentó documentos con variaciones e inexactitudes; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por la diferencia de S/100 205,44" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió la oferta de un postor y solicitó subsanación a otros, a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, seguidamente no los admitieron por otros aspectos adicionales observados, adjudicando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que presentó documentos con variaciones e inexactitudes; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por la diferencia de S/100 205,44" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió la oferta de un postor y solicitó subsanación a otros, a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, seguidamente no los admitieron por otros aspectos adicionales observados, adjudicando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que presentó documentos con variaciones e inexactitudes; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por la diferencia de S/100 205,44" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, se formulan las conclusiones siguientes:

Los miembros del comité de selección que participaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash*" con CUI n.° 2598714, convocado por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, solicitaron, sin corresponder la subsanación de un requisito no establecido en las bases del procedimiento de selección, lo cual posteriormente generó la no admisión de un postor, asimismo, declararon no admitida la oferta de un postor, argumentado una observación que no alteraba el contenido esencial de la oferta y podía ser subsanada, a pesar que presentó una oferta de S/905 794,56 (90,00% del valor referencial).

Así también, declararon no admitidas las ofertas de postores, señalando como exigencias aspectos adicionales que no fueron advertidos en la primera evaluación del comité de selección, evidenciándose que no se efectuó una evaluación integral o conjunta de las propuestas presentadas por los postores.

Sin embargo, admitieron la oferta de un postor que presentó una mayor oferta económica por un monto de S/1 006 000,00 (99,99% del valor referencial), sin ninguna observación, lo cual permitió que dicho postor pase a las etapas de evaluación y calificación, para finalmente otorgarle la buena pro.

Sumado a ello, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el postor ganador presentó documentación con variaciones e inexactitudes para acreditar la experiencia del personal clave, para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco efectuó la verificación de la documentación presentada, lo cual no le permitió advertir documentos presuntamente carentes de veracidad, presentados por postor ganador.

Contraviniendo con ello, el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2, 8, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5, 46, 49, 50, 60, 64, 66, 139 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, con el artículo 23 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como lo numerales 2.2 y 2.3 de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash".

La situación expuesta, ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de hasta S/100 205,44; hechos que han sido originados por el accionar de los miembros del comité de selección y subgerente de Logística y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, ni las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales fueron elaboradas por ellos mismos.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario que se desempeñó como subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1).**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del informe n.° 206-2024-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC de 1 de febrero de 2024 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 802-2024-MDCHH/GDUR/G/REGO de 20 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del informe n.° 281-2024-MDCHH/GM/GAF/ULCP de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0684-2024-MDCHH/GPP/G/CFDC de 2 de mayo de 2024 y adjuntos en fotocopia autenticada, incluye el certificado de crédito presupuestario de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 "Designación del comité de selección" de 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 "Acta de instalación del comité de selección" 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 13 de mayo de 2024, incluye las bases estándar de adjudicación simplificada n.°31-2024-MDCHH/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash".

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del acta de no formulación de consultas y observaciones publicado en el SEACE el 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.°31-2024-MDCHH/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash" publicado en el SEACE el 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada y simple de las ofertas de los postores:

1. Oxigas Contratistas Generales S.R.L.
2. Consorcio El Rey.
3. Corporación Integración y Desarrollo Sociedad Anónima Cerrada.
4. Consorcio Gambini.
5. Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L.
6. Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C.
7. Grupo Florcab S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1– primera convocatoria, de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del acta de subsanación de ofertas de 23 de mayo de 2024, mediante el cual los miembros del comité de la selección solicitaron subsanar el anexo n.° 1-Declaración Jurada de Datos del Postor, a los postores:

- Oxigas Contratistas Generales S.R.L.
- Consorcio Gambini de 23 de mayo de 2024.
- Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L. de 23 de mayo de 2024.
- Constructora Consultora Roberto & Edgar S.A.C. de 23 de mayo de 2024.
- Grupo Florcab S.A.C. de 23 de mayo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1– primera convocatoria, de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor de 22 de mayo de 2024, del postor Oxigas Contratistas Generales S.R.L.
- Carta n.° 01 -2024-Grupo Florcab SAC/GG de 24 de mayo de 2024 y anexo n.° 1-Declaración Jurada de Datos del Postor de Grupo Florcab S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada y simple de la carta n.° 002-2024-CONSORCIO EL REY de 17 de junio de 2024, emitido por el representante común del Consorcio El Rey, mediante el cual adjunta los documentos para perfeccionar el contrato.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2024-MDChH/A de 5 de abril de 2024 mediante el cual se designa a Max Alfredo Moreno Correa, como subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 053-2024-MDCHH-AS31/GM de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión de oficio n.° 0280-2024-MDCHH/OCI y correo electrónico de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 056-2024-MDSA/GM de 4 de setiembre de 2024 que incluye impreso el informe n.° 099-2024-MDSMA/OSDS/SGIDUR de 5 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 25: Impresión de oficio n.° 0306-2024-MDCHH/OCI y correo electrónico de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0262-2024-MDY/A de 4 de setiembre de 2024 que incluye impresión el informe n.° 809-2024-MDY/GIDUR/RABV/G de 3 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2024-MDChH/A de 21 de junio de 2024 mediante el cual se da por concluida la designación de Max Alfredo Moreno Correa, como subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 28: Impresión, copia autenticada y simple de los siguientes documentos:

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2024-2024-CG/OCIMDCHH-SCE-MDCHH y copia de constancia de recepción de 15 de noviembre de 2024.
- Impresión del memorándum n.° 005-2024-MDCHH/OCI de 14 de noviembre de 2024, que autoriza la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Impresión del Pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos a José Ismael Céspedes Cayaca, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2024-2024-CG/OCIMDCHH-SCE-MDCHH, cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1140-02-004 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de hechos y motivo que originó la comunicación de pliego de hechos a Juan Carlos Antequera Huamán, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2024-2024-CG/OCIMDCHH-SCE-MDCHH, cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1140-02-004 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de hechos y motivo que originó la comunicación de pliego de hechos a Max Alfredo Moreno Correa, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones a pliego de hechos y adjuntos en copia simple.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrito por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 015-2021/MDCHH de 5 de octubre de 2021 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

Chavín de Huántar, 29 de noviembre de 2024

José Antonio Ramírez Pacchioni
Supervisor

Betty Alicia León Ramírez
Jefa de comisión

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chavín de Huántar, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

4

000055

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-1140-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió la oferta de un postor y solicitó subsanación a otros, a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, para no admitirlos posteriormente por aspectos adicionales observados, adjudicando la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que presentó documentos con variaciones e inexactitudes; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por la diferencia de S/ 100 205,44.	José Ismael Céspedes Cayaca		Presidente del comité de selección	13/05/2024	28/05/2024	DL N° 1057	-		X	X	
2		Juan Carlos Antequera Huamán		Primer miembro del comité de selección	13/05/2024	28/05/2024	DL N° 1057	-		X	X	
3		Max Alfredo Moreno Correa		Segundo miembro del comité de selección	13/05/2024	28/05/2024	DL N° 1057	-		X	X	
				Subgerente de Logística y Control Patrimonial	15/04/2024	21/06/2024						X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTO - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

930000

Chavín de Huántar, 29 de noviembre de 2024

OFICIO N° 0517-2024-MDCHH/OCI

Señor:
Oswaldo Teófilo Montes Albornoz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar - Huari
Plaza de Armas Nº 120
Chavín de Huántar/Huari/Áncash

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 029-2024-2-1140-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0367-2024-MDCHH/OCI de 20 de setiembre de 2024

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2024-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: *"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash"*, en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

DIMH/BALR
C.C. Archivo

Firmado digitalmente por LEON RAMIREZ Betty Alicia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 09:15:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000060-2024-CG/MDCHH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0517-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	BETTY ALICIA LEON RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1336

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico informe de Control Especifico n.°029-2024-2-1140-SCE al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash" en cuatro (4) tomos para las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 1
2. Tomo 2_parte I
3. Tomo 2_parte II
4. Tomo 2_parte III
5. Tomo 3_parte I
6. Tomo 3_parte II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S3UUT4**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LEON RAMIREZ Betty Alicia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 09:15:30 -05:00

7. Tomo 4_parte I

8. Tomo 4_parte II

9. Oficio n.° 0517-2024-MDCHH/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S3UUT4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 09:19:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0517-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	BETTY ALICIA LEON RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico informe de Control Especifico n.°029-2024-2-1140-SCE al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31-2024-MDCHH/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: ''Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la losa multideportiva del caserío Nunupata, distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Áncash'' en cuatro (4) tomos para las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000060-2024-CG/MDCHH
2. Tomo 1
3. Tomo 2_parte I
4. Tomo 2_parte II
5. Tomo 2_parte III
6. Tomo 3_parte I
7. Tomo 3_parte II
8. Tomo 4_parte I
9. Tomo 4_parte II
10. Oficio n.° 0517-2024-MDCHH/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XHX99R**

NOTIFICADOR : BETTY ALICIA LEON RAMIREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XHX99R**